

# EN BUSCA DE LAS CAUSAS DE LA VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES LATINOAMERICANAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

In search of the causes of violence in Latin American prisons and the protection of the human rights of persons deprived of liberty

---

**Dr. Arnel Medina Cuenca**

Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidad de La Habana (Cuba)

<https://orcid.org/0000-0002-0554-9727>

[arnelmedinacuenca@yahoo.es](mailto:arnelmedinacuenca@yahoo.es)

## **Resumen**

El tema de la violencia en las cárceles latinoamericanas ha sufrido un incremento significativo desde las últimas décadas del pasado siglo, y en los inicios del siglo XXI ha continuado su tendencia al ascenso, lo cual ha motivado la investigación que se presenta, con énfasis en las causas y las posibles medidas de prevención aplicables, que en lo fundamental están relacionadas con la disminución de la utilización de las penas privativas de libertad y de la prisión preventiva, que en muchos países se sigue aplicando de forma indiscriminada como una sentencia anticipada, lo que provoca el hacinamiento carcelario y sus nefastas consecuencias, de violencia y muerte.

Las tendencias a combatir la violencia con más violencia, ejercidas de forma irracional desde las instituciones estatales encargadas de prevenir y combatir el delito, el poder judicial y el sistema penitenciario, no contribuyen a la armonía social, necesaria para lograr una convivencia civilizada y el ambiente de paz y tranquilidad a que aspiramos.

**PALABRAS CLAVE:** cárceles; violencia; hacinamiento; masacres penitenciarias.

## **Abstract**

The issue of violence in Latin American prisons has increased significantly since the last decades of the last century and in the beginning of the 21st century it has continued its upward trend, which has motivated the research presented here, with emphasis on the causes and possible applicable prevention measures.

These are fundamentally related to reducing the use of custodial sentences and pretrial detention, which in many countries continues to be applied indiscriminately as an early sentence, leading to prison overcrowding and its harmful consequences of violence and death.

The tendencies to combat violence with more violence exercised irrationally by the state institutions responsible for preventing and combating crime, the judiciary and the prison system, do not contribute to the social harmony that is necessary to achieve civilized coexistence and the atmosphere of peace and tranquility to which we aspire.

**KEY WORDS:** prisons; violence; overcrowding; prison massacres.

## Sumario

1. Introducción. 2. Violencia e inseguridad ciudadanas y su traslado de las calles a las cárceles latinoamericanas. 2.1. La violencia en América Latina. 2.2. Hacinamiento y violencia en las cárceles latinoamericanas. 3. La incidencia de las influencias externas en el hacinamiento carcelario en América Latina. 4. A modo de conclusiones. **Referencias bibliográficas.** Anexos: "Ampliación sobre las principales masacres penitenciarias de América Latina".

## 1. INTRODUCCIÓN

El Estado, que jamás va preso, asesina por acción y por omisión. Crímenes por acción: a fines del año pasado, la policía militar de Río de Janeiro reconoció oficialmente que venía matando civiles a un ritmo ocho veces más acelerado que en el año anterior, mientras la policía de los suburbios de Buenos Aires cazaba jóvenes como si fueran pajaritos. Crímenes por omisión: al mismo tiempo, cuarenta enfermos del riñón murieron en el pueblo de Caruarú, en el nordeste del Brasil, porque la salud pública les había hecho diálisis con agua contaminada; y en la provincia de Misiones, en el nordeste de la Argentina, el agua potable, contaminada por los plaguicidas, generaba bebés con labios leporinos y deformaciones en la médula espinal.<sup>1</sup>

"La delincuencia crece por culpa del narcotráfico"; suelen decir los voceros oficiales, para exonerar de responsabilidad a un sistema que arroja cada vez más pobres a las calles y a las cárceles y que condena cada vez más gente a la desesperanza y la

---

<sup>1</sup> GALEANO, Eduardo, "El sacrificio de la justicia en los altares del orden", *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, diciembre de 1997, Año 12, No. 14, p. 3.

desesperación... Se castiga abajo lo que se aplaude arriba. El robo chico es delito contra la propiedad, el robo en gran escala es derecho de los propietarios: uno es asunto del Código penal, el otro pertenece a la órbita de la iniciativa privada.<sup>2</sup>

Nadie mejor que Eduardo GALEANO para caracterizar las cárceles latinoamericanas de las últimas décadas del siglo XX, que en las tres primeras del XXI se mantienen igual o peor, con un bajo nivel de prioridad por parte de los gobiernos, que tal parece solo se preocupan por aplicar políticas de mano dura, con leyes especiales, nuevos delitos, sanciones más severas y endurecimiento de las condiciones de represión.

MATTHEWS, asegura con razón que la prisión no da votos. Los partidos políticos, de manera muy extendida, entienden que la prisión constituye un asunto de un precario rédito político. Por el contrario, la educación y la salud son vistas como cuestiones de mayor interés a la hora de llevarlas al terreno de las campañas políticas.<sup>3</sup> Como analizaremos *infra*, los votos en las campañas electorales en Latinoamérica se buscan con promesas de mano dura, tolerancia cero, aplicación indiscriminada de la prisión provisional y otras medidas que caracterizan al denominado populismo punitivo y al Derecho penal del enemigo.

Sin embargo, existe un creciente consenso en que cuestiones como el respeto de los derechos fundamentales, la seguridad jurídica y la eficacia de las prisiones tienen efectos no solo en la población penitenciaria, sino también en la propia comunidad e imagen exterior del país, así como en la de sus líderes políticos. Los gobiernos que permiten abusos y no ponen freno a la violación de derechos humanos son percibidos como débiles. La imposibilidad de administrar adecuadamente y de manera profesional un sistema penitenciario es apreciada, tanto en el ámbito nacional como internacional, como un claro signo de una mala administración pública. Esta situación afecta a la imagen pública ante la comunidad internacional.<sup>4</sup>

Para Nelson MANDELA, nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> MATTHEWS, Roger, "Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica", *Revista Política criminal*, versión online, Vol. 6, No. 12, Santiago, 2011, p. 2.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI", Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas

Se coincide con ZAFFARONI en que la característica más saliente del poder punitivo latinoamericano actual en su aspecto prisionizante, es que la gran mayoría –aproximadamente tres cuartas partes– de los presos se hallan sometidos a medidas de contención, porque son procesados no condenados. Desde el punto de vista formal, esto constituye una inversión del sistema penal, pero desde la realidad percibida y descrita por la criminología, se trata de un poder punitivo que desde hace muchas décadas ha preferido operar mediante la prisión preventiva o medida de contención provisoria convertida en definitiva con la práctica. Dicho más claramente: casi todo el poder punitivo latinoamericano se ejerce en forma de medidas, o sea, que todo se ha convertido en privación de libertad sin sentencia firme y por presunción de peligrosidad.<sup>6</sup>

Estas políticas que priorizan la utilización del poder punitivo en límites extremos han provocado que las cárceles latinoamericanas, con muy pocas excepciones, se caractericen por altos índices de violencia, violaciones masivas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, hacinamiento extremo, autogobiernos de los propios reclusos sin control de las autoridades penitenciarias y otros males, que tal parece que no son de interés de los gobiernos, que solo reaccionan con algunas medidas, generalmente insuficientes, cuando intervienen los organismos internacionales o regionales de protección de los derechos humanos.

## **2. VIOLENCIA E INSEGURIDAD CIUDADANAS Y SU TRASLADO DE LAS CALLES A LAS CÁRCELES LATINOAMERICANAS**

### **2.1. LA VIOLENCIA EN AMÉRICA LATINA**

La seguridad ciudadana es un tema delicado que preocupa a muchos tomadores de decisiones y repercute al calor de las campañas electorales.<sup>7</sup> No es de extrañar que el tema haya escalado en América Latina hasta convertirse en la

---

Nelson Mandela), adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977. Actualizadas en el Septuagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015, p. 2.

<sup>6</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el Derecho Penal*, p. 24.

<sup>7</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*, 2013-2014, p. 5.

principal preocupación pública en muchos países, ya que se refleja en determinados indicadores requeridos para alcanzar el desarrollo humano.<sup>8</sup>

A pesar de haberse establecido firmemente en el escenario internacional, y de avanzar en la reducción de la pobreza y la desigualdad, en el crecimiento económico y la estabilidad financiera, América Latina aún se ve extremadamente afectada por altos índices de violencia.

El delito y la violencia se han convertido en uno de los mayores desafíos para los gobiernos de América Latina. Esta problemática ha adquirido tal escala, complejidad, persistencia y costos económicos que sus consecuencias trascienden a las víctimas y se proyectan negativamente sobre buena parte del entramado social e institucional. Por ello, la naturaleza y fenomenología del problema se encuentran afectando al bienestar social y económico y a la gobernabilidad democrática de muchos de los países de la región.<sup>9</sup> En las primeras tres décadas del nuevo siglo, tal parece que, desde el aparato estatal, los medios de comunicación y también de ciertos sectores de la sociedad civil, se pretenden abandonar los principios limitativos del derecho de castigar o *ius puniendi*, en busca de soluciones para enfrentar la violencia y la inseguridad ciudadanas, con más violencia, mediante el abuso en la utilización del poder punitivo del Estado.

En los últimos años, se relativizan las garantías procesales, cuando se identifica al delincuente con el enemigo y por lo tanto, sus derechos se interpretarán de otro modo; al propio tiempo que las alternativas a la privación de libertad y las posibilidades de excarcelación anticipada se reducen, como resultado de las políticas trazadas desde la empresa privada y sus medios de comunicación, la sociedad civil y los gobiernos, que desde la derecha o la izquierda, se ven presionados por las circunstancias a aplicar políticas de endurecimiento del poder punitivo, sin tener en cuenta que existen mejores alternativas para enfrentar el delito y garantizar la seguridad ciudadana, sin responder a la violencia con más violencia, que en lugar de eliminarla, se convierte en la causa de nuevos conflictos sociales.

En consecuencia, la tarea de darle continuidad a los avances que se habían logrado desde la segunda mitad del pasado siglo se torna muy complicada,

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. III.

<sup>9</sup> FÖHRIG, Alberto y Diego GORGAL, "Introducción. Seguridad Ciudadana, Estado y Sociedad", CAF Caracas, p. 7.

después de los horrores de la segunda guerra mundial y de la creación del Sistema de las Naciones Unidas, cuando el tratamiento penal adoptó una amplia variedad de formas, que incluían la despenalización de las conductas de escasa peligrosidad social, una mayor racionalidad en la determinación de la cuantía de las penas y medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad, entre otras acciones, encaminadas a lograr una política penal, en la que los propósitos enunciados desde la doctrina y también en los textos de numerosos instrumentos jurídicos de protección de los derechos humanos, sobre el cumplimiento del principio de humanidad de las penas, contaban con una mayor aceptación y se reflejaban en las políticas trazadas y en el contenido de las leyes penales y las sentencias judiciales.

En consonancia con las consignas de mano dura, tolerancia cero y otras, se está produciendo un retorno al denominado Derecho penal de autor, los tipos penales abiertos, las medidas de seguridad predelictivas y otros males que ya parecían superados en las últimas décadas del pasado siglo, como resultado de las luchas por la vigencia de los derechos humanos, que caracterizaron a la segunda mitad del pasado siglo, que no exentas de manipulaciones políticas, han posibilitado el reconocimiento universal de los derechos humanos.

La debilidad estatal como remanente de la guerra fría. Las heridas que dejaron las dictaduras en la región, en muchos casos siguen abiertas. Ello es producto de las secuelas directas del terror ejercido por décadas; y en otros, por la impunidad que ha prevalecido y que ha impedido que la justicia actúe en la etapa de transición a la democracia. La doctrina de la seguridad nacional fue un producto de la guerra fría, ella conllevó graves violaciones a los derechos humanos. El terrorismo ejercido desde el Estado se expresó en genocidios, en desapariciones forzosas, en tortura y en las formas más aberrantes de ejercicio de la violencia desde el Estado. Las sociedades y las poblaciones de América Latina debieron convivir con las “guerras internas”, la violencia, la opresión y el miedo por décadas. Se buscó imponer un “orden” por la fuerza, fue la negación de la política y la legitimidad del poder. No hubo Estado de derecho, había un régimen de terror.<sup>10</sup>

Los gobiernos perdieron autoridad y con ella capacidades de gobernabilidad, de allí que hicieran uso de la violencia indiscriminada. En Centroamérica, luego de décadas de conflicto, se alcanzaron acuerdos de paz que permitieron el

---

<sup>10</sup> ROJAS ARAVENA, Francisco, “Violencia en América Latina. Debilidad estatal, inequidad y crimen organizado inhiben el desarrollo humano”, *Revista Pensamiento Iberoamericano*, No. 2, p. 7.

paso a sociedades más abiertas y plurales. La inseguridad en las sociedades latinoamericanas se encuentra más ligada a las debilidades del Estado que a las nuevas fuerzas y actores. Nuevos tipos de conflictos reducen la capacidad de los Estados. Los países de la región encuentran grandes dificultades para enfrentar estos nuevos retos. Es decir, los actores no estatales ilegales poseen capacidad para constituirse en amenazas efectivas al Estado. La debilidad del Estado es una condición de inseguridad que lo afecta tanto a él mismo, como a su población.<sup>11</sup>

En correspondencia con los datos aportados por la base de datos de estadísticas de homicidios intencionales por cada 100 mil habitantes, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, América Latina y el Caribe presentan las tasas más altas, con 22 (2015), seguida de África al sur del Sahara con 9 (2015), con la particularidad de que, en los pequeños Estados del Caribe, en igual fecha de 2015, la cifra ascendió a 32,32, un tercio superior.<sup>12</sup>

Las cifras más altas, por encima de la media para Latinoamérica, se concentran en El Salvador 52 (2018), Islas Vírgenes (EE. UU.) 49 (2012), Jamaica 44 (2018), Honduras 39 (2018), Venezuela 37 (2018), Bahamas 32 (2017), Belice 38 (2017), Trinidad y Tobago 31 (2015), México 29 (2018), Brasil 27 (2018), Colombia 25 (2018) y Guatemala 23 (2018). Se destaca la particularidad de que en los últimos años, en El Salvador se ha producido una disminución significativa, pero con métodos que no contribuyen a la creación de sociedades respetuosas de los derechos humanos, como se analizará *infra*.

Por debajo de la media de nuestra área geográfica se sitúan Puerto Rico 21 (2018), Uruguay 12 (2018), Costa Rica 11 (2018), República Dominicana 10 (2018), Panamá 9 (2018), Perú 8 (2017), Haití 7 (2018), Paraguay 7 (2018), Bolivia 6 (2016), Ecuador 6 (2018), Argentina 5 (2018), Cuba 5 (2016) y Chile 4 (2018).

En los datos disponibles de 2020, Jamaica registró 1.301 y tuvo la tasa de homicidios más alta de la región, de 46,5 por cada 100.000 habitantes, según datos oficiales publicados por el Cuerpo de Policía. Naciones Unidas considera que cualquier tasa de homicidios superior a 10 por cada 100.000 habitantes es una "epidemia". El total de asesinatos en Jamaica experimentó un leve descenso con respecto a los 1.339 asesinatos de 2019 y representa una mejoría

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 7 y 8.

<sup>12</sup> BANCO MUNDIAL, Base de datos de estadísticas de homicidios internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2021, pp. 1-4.

con respecto al total de 1.647 en 2017. En el año se presentaron significativas reducciones de la violencia en El Salvador, Guatemala, Honduras y Venezuela, que históricamente han sido algunos de los países más violentos de América Latina y el Caribe.<sup>13</sup>

En Honduras, después de observar un repunte de los asesinatos en 2019 por primera vez en varios años, las autoridades hondureñas registraron una ligera disminución de los asesinatos en 2020. Los 3.496 homicidios registrados durante el año representan una tasa de homicidios de 37,6 por 100.000 habitantes, es decir, un promedio de unos 10 asesinatos por día, según conclusiones preliminares del gobierno. Aunque rebajó casi 13 por ciento con respecto al número de asesinatos en 2019, Honduras siguió siendo el país más violento de Centroamérica; Trinidad y Tobago registró una significativa disminución de los homicidios el año pasado. Según el Servicio de Policía del país, en 2020 se cometió 395 asesinatos, lo que equivale a una tasa de homicidios de 28,2 por 100.000 habitantes, que según las autoridades, se trata de la tasa más baja de asesinatos en ocho años.<sup>14</sup>

En México, después de registrar niveles récord de homicidios durante los últimos tres años, la cantidad de asesinatos documentados por las autoridades en 2020 se estabilizó, aunque la situación general de seguridad se mantuvo precaria en el mejor de los casos, con 35.484 muertes violentas, que representó una tasa de homicidios de 27 por cada 100.000 habitantes y una disminución de menos del uno por ciento con respecto a 2019. Le siguen en orden descendente Belice 24,3; Colombia 24,3; El Salvador 19,7; Brasil 19,3; Puerto Rico 16,5 y Guatemala 15,3.<sup>15</sup>

En 2021, las cinco ciudades más violentas del mundo (homicidios por cada 100 mil habitantes)<sup>16</sup> fueron:

1. Zamora (AM), México: 196,63, solo superada por la que se registró en 2010 en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando la tasa era de 229,06.

---

<sup>13</sup> *InSight Crime*, "Balance de InSight Crime de los homicidios en 2020", 29 de enero de 2021, p. 1.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 2.

<sup>15</sup> *Idem*, pp. 2-5.

<sup>16</sup> *Radio Universidad de Guadalajara*, "Listado de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2021", 6 de mayo de 2022, con información de: SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, *Boletín Ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2020*.



2. Ciudad Obregón, México: 155,77.
3. Zacatecas, México: 107,47.
4. Tijuana, México: 103,19.
5. Celaya (AM), México: 100,92.

De las 50 ciudades del *ranking* 2021, 38 son de América Latina, se ubican en México 18, en Brasil 11, en Estados Unidos 7, en Sudáfrica 4, en Colombia 4, en Honduras 2 y hay una de Puerto Rico, una de Jamaica, una en Haití y una en Ecuador. En 8 de las 14 ediciones anuales de este *ranking*, la ciudad más violenta del mundo ha sido mexicana (esto es, en los años 2008, 2009, 2010, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021). México es el país con el mayor número de ciudades violentas: 18 de 50.

Una característica significativa de la lista de ciudades más violentas fue la continua ausencia de El Salvador y Guatemala, aunque las dos ciudades más populosas de Honduras –su capital Tegucigalpa y San Pedro Sula– fueron los únicos centros urbanos de Centroamérica incluidos en la lista.

San Pedro Sula, en Honduras, se situó en el puesto 32, con 327 muertes violentas y una tasa de homicidios de casi 42 por 100.000 habitantes; mientras que la capital ocupó el lugar 39, con 481 asesinatos y una tasa de homicidios superior a 37 entre 100.000 habitantes, según el estudio. En 2021, el país presentó 3,651 homicidios en todo el país, para una tasa de casi 39 muertes por 100.000 habitantes, lo que puso a este país como el tercero más sangriento de Latinoamérica y el Caribe para ese año. En El Salvador, la caída récord de homicidios desde 2019 ha hecho que sus centros urbanos se alejen de la lista de ciudades más violentas. La última vez que la ciudad capital San Salvador hizo una aparición fue en 2018, y desde entonces ninguna ciudad salvadoreña ha estado en el listado.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *InSight Crime*, "Por qué Latinoamérica domina en la lista de las ciudades más violentas del mundo", 24 de marzo de 2022, p. 1. Aunque el presidente Nayib BUKELE le atribuye ese descenso a su llamado Plan de Control Territorial y a los despliegues de ejército y policía, sus críticos han citado una crisis de desapariciones y la presunta evidencia irrefutable de negociaciones entre su gobierno y las pandillas MS13 y Barrio 18 como una explicación de ese descenso.

Esta es la primera vez que una ciudad ecuatoriana aparece en esta lista desde que comenzó a publicarse en 2013. Sin embargo, esto parecía inevitable. En Ecuador, la tasa de homicidios aumentó en 2021 más rápido que en cualquier otro país de América Latina y el Caribe. Los asesinatos prácticamente se duplicaron año tras año, a medida que la guerra entre pandillas se salía de control.<sup>18</sup>

Se trata de cifras muy altas y por encima de la media mundial, que evidencia el alto grado de violencia e inseguridad ciudadanas existentes en América Latina, que inevitablemente, como se analizará *infra*, repercute en las altas cifras de personas privadas de libertad y su principal consecuencia, el hacinamiento que, unido a otros factores, traslada a los centros penitenciarios la violencia de las calles.

La sociedad del siglo XXI se caracteriza por un ambiente de inseguridad, de violencia y el surgimiento de nuevos riesgos, lo que trae consigo nuevos valores y bienes jurídicos no tradicionales, que reclaman de protección y de la presencia del poder punitivo del Estado. Ese reclamo por punición solo puede entenderse como la prueba de la existencia de una sociedad que ha adquirido como forma vital el castigo, una expresión del funcionamiento social que ZAFFARONI ha llamado, con razón, la cultura de la jaula.<sup>19</sup>

ROJAS AVARENA afirma que sin atacar los factores que constituyen el contexto y la base de la violencia y el crimen, no se lograrán progresos en el desarrollo humano sostenible en América Latina y el Caribe. La inseguridad se transfiere con facilidad. La seguridad es interdependiente, para lo que se recomienda un abordaje comprensivo que dé cuenta de manera simultánea de diferentes políticas públicas, tales como las referidas a: reformas de los sistemas de seguridad y defensa; reformulación de las políticas sociales; el desarrollo de políticas que contribuyan a la cohesión e integración social; y un conjunto de iniciativas que permitan mejorar la gobernabilidad democrática.<sup>20</sup>

Un esfuerzo de ese tipo solo podrá ser asumido sobre la base de grandes consensos nacionales y el desarrollo de políticas de Estado. Todo ello demandará, además una importante contribución de la cooperación internacional, tanto de la ayuda oficial, como de las entidades de la sociedad

---

<sup>18</sup> *InSight Crime*, "Por qué Latinoamérica domina...", *cit.*, p. 2.

<sup>19</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas, Deslegitimación y Dogmática Jurídico-penal*, Ediar, Buenos aires, 1988, p. 140.

<sup>20</sup> ROJAS ARAVENA, Francisco, "Violencia en América Latina...", *cit.*, p. 5.

civil. La cooperación para la paz es un objetivo esencial en las relaciones internacionales de la hora presente.<sup>21</sup>

Frente a los nuevos riesgos y la sensación de inseguridad que generan, se suma una suerte de "voyerismo social por la tragedia"<sup>22</sup> y con este, el manejo que desde la política se hace no solo de los reales riesgos y los percibidos, sino de la posibilidad de un gobierno a través del crimen como instrumento de mantenimiento de la angustia aglutinante de los electores, quienes no quieren perder el liderazgo (gobernante) que luzca capaz de hacer una guerra contra el crimen, y los posibles y potenciales criminales, y es así como no solo desde la política, sino también desde la sociedad civil y sobre todo desde ciertos medios de comunicación, como representantes de la empresa privada, se trata de proyectar un Derecho penal expansionista, en el que las consignas preferidas son las de mano dura y tolerancia cero.

En 1994, Rudolph GIULIANI, alcalde neoyorquino, basándose en la denominada "teoría de las ventanas rotas", y en los resultados de un grupo de medidas tomadas en los subterráneos de Nueva York en la década de los ochenta del pasado siglo, impulsó una política de tolerancia cero, que bajó drásticamente todos los índices de criminalidad y que no tuvo las connotaciones autoritarias ni represivas que se le auguraban. El concepto principal era el de la prevención y promoción de condiciones sociales de seguridad. La estrategia consistía en crear comunidades limpias y ordenadas, que no permitieran transgresiones a la ley y a las normas de convivencia urbana.<sup>23</sup> La idea fundamental era que el problema no era la pobreza, sino los fenómenos psicológicos y sociológicos que sustentan las relaciones sociales, olvidándose de que los factores ligados a las políticas de exclusión social de los excluidos han tenido, tienen y tendrán en el futuro una gran incidencia en el incremento del delito.<sup>24</sup>

Al respecto, se coincide con el profesor ZAFFARONI en que no es la simple pobreza la que se traduce automáticamente en la violencia letal, sino "la falta de proyecto, es decir, la frustración existencial que provoca la sociedad excluyente".

---

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> BARATA, Francesco, *La mediatización del Derecho penal*, p. 7.

<sup>23</sup> DAS NEVES, Mario, "La inseguridad y la teoría de las ventanas rotas", *LA NACIÓN*, 29 de septiembre de 2009, p. 2.

<sup>24</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo", *Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica*, Vol. 7, No. 2, mayo-agosto, 2015, pp. 182-243.

La pobreza causa tantos delitos como la riqueza, es cierto que hay delitos de ricos y delitos de pobres, pero el problema es brindar proyectos.<sup>25</sup>

De acuerdo con su mirada, "el mundo que dejamos está muy complicado, está demasiado partido, dividido entre 2.800 millones de personas bajo la línea de pobreza, 1.200 millones en pobreza y eso trae todo un planteo internacional del Derecho que nos lleva a preguntar ¿hasta qué punto se realiza lo que nosotros ponemos como deber ser en las leyes ?"<sup>26</sup>

Las desigualdades sociales, que tanta incidencia tienen en el aumento de la criminalidad, la violencia y la inseguridad ciudadana, tampoco han sido resueltas por la globalización, ya que con esta se ha transnacionalizado el delito, sin que se haya globalizado el bienestar.

El tráfico de drogas, el tráfico y la trata de personas y otros males, que van de la mano de la delincuencia organizada, se ven influenciados por la concentración del capital en determinadas áreas que, al propio tiempo, contribuye al mantenimiento del subdesarrollo en otras menos favorecidas.<sup>27</sup>

Al aumentar la brecha entre ricos y pobres se incrementa la conflictividad social, disminuyen las posibilidades de empleo y en general, de satisfacción de las necesidades en los habitantes de los territorios menos favorecidos por el desarrollo económico; por lo que pretender excluir la pobreza de las causas generadoras del delito es tan grave e irracional como culparla de todos los males sociales, porque es precisamente la desigual distribución de la riqueza y la falta de oportunidades de los menos favorecidos, lo que los conduce por el camino del delito. El primer derecho humano que se encuentra violentado en Latinoamérica es el derecho al desarrollo. Los medios de comunicación hegemónicos también son un eslabón de ese sistema financiero concentrado; estos medios no solo ocultan información, sino que también la inventan. Además, el colonialismo avanzado incentiva la violencia entre las poblaciones con menos recursos: "Ellos mismos generan la conflictividad entre excluidos y los medios

---

<sup>25</sup> *Ibidem.*

<sup>26</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "La pobreza causa tantos delitos como la riqueza", *Télam*, 11 de octubre de 2014, p. 1.

<sup>27</sup> GOITE PIERRE, Mayda y Arnel MEDINA CUENCA, "Migraciones, globalización y tráfico y trata de seres humanos, analizados desde una perspectiva cubana", *Revista Mundi Migratorios*, Vol. II, No. 2, 2014, p. 66.

son cómplices, porque crean una violencia que no existe para hacer un aparato represivo de control de excluidos”.<sup>28</sup>

Retornemos a GALEANO, cuando hace más de dos décadas afirmó que los presos son pobres, como es natural, porque solo los pobres van presos en países donde nadie va preso cuando se viene abajo un puente recién inaugurado, cuando se derrumba un banco vaciado por los banqueros o cuando se desploma un edificio construido sin cimientos. Cárceles inmundas, presos como sardinas en lata, en su gran mayoría presos sin condena. Muchos, sin proceso siquiera, están ahí no se sabe por qué. Si se compara, el infierno de Dante parece cosa de Disney. Continuamente estallan motines en estas cárceles que hierven. Entonces las fuerzas del orden cocinan a tiros a los desordenados y de paso matan a todos los que pueden, con lo que se alivia la presión de la superpoblación carcelaria hasta el próximo motín.<sup>29</sup>

América Latina fabrica pobres y prohíbe la pobreza. Entre todos los rehenes del sistema, los pobres son los que peor la pasan. La sociedad los exprime, los vigila, los castiga, a veces los mata: casi nunca los escucha, jamás los comprende. Nacen con las raíces al aire. Muchos de ellos son hijos de familias campesinas, que han sido brutalmente arrancadas de la tierra y se han desintegrado en la ciudad. Entre la cuna y la sepultura, el hambre o las balas abrevian el viaje. De cada dos niños pobres, uno trabaja, deslomándose a cambio de la comida o poco más: vende chucherías en las calles, es la mano de obra gratuita de los talleres y las cantinas familiares. De cada dos niños pobres, uno sobra. El mercado no lo necesita. No es rentable, ni lo será jamás. Y quien no es rentable, ya se sabe, no tiene derecho a la existencia. El mismo sistema productivo que desprecia a los viejos, expulsa a los niños. Los expulsa, y les teme. Desde el punto de vista del sistema, la vejez es un fracaso, pero la infancia es un peligro.<sup>30</sup>

Con los índices de pobreza y desesperanza, existentes en muchos países de nuestra área geográfica, resulta por lo menos irónico afirmar que la exclusión social y sus inevitables consecuencias, la pobreza y la desesperanza, no constituyen las principales causas de la violencia y la inseguridad ciudadanas, con independencia de que también puedan incidir otros factores.

---

<sup>28</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Derechos humanos y colonialismo avanzado”, Conferencia magistral pronunciada en la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), Buenos Aires, 25 de agosto de 2015.

<sup>29</sup> GALEANO, Eduardo, “El sacrificio de la justicia en los altares del orden”, *cit.*, p. 4.

<sup>30</sup> *Ibidem*, pp. 59 y 60.

La violencia y la inseguridad ciudadanas, con frecuencia son utilizadas como pretextos para el endurecimiento del poder punitivo y en consecuencia, se pretende resolver el problema con los conceptos de tolerancia cero, mano dura con la delincuencia, olvidando que, como afirma ZAFFARONI, es precisamente la violación al derecho humano, al desarrollo, lo que produce la letalidad. Es la mala distribución de la riqueza la que produce muertos. El que mata es el colonialismo en todas sus etapas, porque su esencia radica en la negación del derecho humano al desarrollo. En modo alguno con esta afirmación se pretende negar la realidad de la lesión masiva al derecho humano a la vida. Si pudiésemos medir todo ese conjunto, sin duda podríamos afirmar que la violación al derecho humano al desarrollo, fomentada hoy al extremo por el capital financiero transnacional, es la causa de un genocidio que deja de ser por goteo para pasar a ser directamente a chorros.<sup>31</sup>

En la Comunicación enviada por el Papa Francisco, a los participantes en el XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y del III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC), el 30 de mayo de 2014, este declaró que en nuestras sociedades tendemos a pensar que los delitos se resuelven cuando se atrapa y condena al delincuente, pasando de largo ante los daños cometidos o sin prestar suficiente atención a la situación en que quedan las víctimas. Pero sería un error identificar la reparación solo con el castigo, confundir la justicia con la venganza, lo que solo contribuiría a incrementar la violencia, aunque esté institucionalizada. La experiencia nos dice que el aumento y endurecimiento de las penas, con frecuencia no resuelve los problemas sociales ni logra disminuir los índices de delincuencia. Y, además, se pueden generar graves problemas para las sociedades, como son las cárceles superpobladas o los presos detenidos sin condena... En cuántas ocasiones se ha visto al reo expiar su pena objetivamente, cumpliendo la condena, pero sin cambiar interiormente ni res- tablecerse de las heridas de su corazón.<sup>32</sup>

Con posterioridad, en la Audiencia que le concedió a varias asociaciones internacionales de juristas, el 23 de octubre de 2014, entre las que se encontraban

---

<sup>31</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Violencia letal en América Latina", Cuadernos de Derecho Penal, *Revista de la Universidad Sergio Arboleda*, No. 13, enero-junio de 2015, Bogotá, p. 66.

<sup>32</sup> BERGOGLIO, Mario José, "El Papa Francisco y el Derecho Penal", Comunicación del Santo Padre a los participantes en el XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal y del III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología, Vaticano, 30 de mayo de 2014, Cuadernos de Derecho Penal, *Revista de la Universidad Sergio Arboleda*, Bogotá, No. 12, julio-diciembre de 2014, p. 100.

la AIDP, ALPEC, el santo Padre expresó que se ha expandido en las últimas décadas la creencia de que a través de la pena pública pueden resolverse los más diversos problemas sociales, tal como si para las más diversas enfermedades se nos recomendase la misma medicina. No se trata ya de la creencia en algunas de las funciones sociales tradicionalmente atribuidas a la pena pública, sino de la creencia de que con ella pueden obtenerse los beneficios que requerirían la implementación de otro tipo de políticas sociales, económicas y de inclusión social.<sup>33</sup>

Así las cosas, el sistema penal abandona su función meramente sancionadora, y avanza sobre las libertades y derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables, en nombre de una finalidad preventiva, cuya eficacia, hasta el momento, no se ha podido verificar ni siquiera para las penas más graves, como la pena de muerte. Ya ni siquiera se conserva la proporcionalidad de las penas, que históricamente reflejó la escala de valores protegidos por los Estados. Lejos quedó aquel Derecho penal concebido como *ultima ratio*, como último recurso sancionatorio, limitado a los hechos más graves contra los intereses individuales y colectivos más valiosos. Lejos también quedó el debate sobre la sustitución de la cárcel por otras sanciones penales alternativas.<sup>34</sup>

Como resultado de las políticas económicas injustas y discriminatorias, en los territorios menos favorecidos por el desarrollo económico, se producen importantes incrementos de los flujos migratorios, el tráfico de drogas, el lavado de activos, el tráfico de armas, que incrementan la violencia y la inseguridad ciudadanas, provocando que desde la política, la sociedad civil y la doctrina, aunque en mucha menor medida, suban de tono los llamados a sustituir las políticas racionales y de prevención en el tratamiento a la delincuencia, por el de mano dura, con más cárceles, penas más altas y reducción de las garantías penales y procesales que con tanto esfuerzo se han consagrado, sobre todo en los últimos sesenta años, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en las constituciones y las leyes nacionales.<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 108.

<sup>34</sup> *Idem*, p. 109.

<sup>35</sup> GOITE PIERRE, Mayda y Arnel MEDINA CUENCA, "La inseguridad ciudadana y los excesos en la utilización del poder punitivo", en Lorenzo Morillas Cueva (coord.), José María Suarez López, Jesús Barquín Sanz, Ignacio F. Benítez Ortúzar, María José Jiménez Díaz, José Eduardo Sainz Cantero Caparrós (dirs.), *Estudios Jurídico Penales y Criminológicos, en homenaje al Prof. Dr. Dr. H. C. Mult*, Vol. II, pp. 2065-2066.

En el denominado “triángulo norte” de Centroamérica, que integran El Salvador, Guatemala y Honduras, la confianza en las instituciones públicas se encuentra muy deteriorada, y amenaza con desestabilizar las frágiles democracias de la región. Los narcotraficantes han trasladado cada vez más sus operaciones a la subregión para evadir los esfuerzos fortalecidos de la policía internacional en México, Colombia y el Caribe. La amenaza a la seguridad ha aumentado gracias a la cultura de violencia de las pandillas juveniles y como resultado de estos factores, Honduras, El Salvador y Guatemala ocupan los primeros lugares en las tasas de homicidios intencionales registrados en el mundo en los últimos años. Los responsables de crímenes violentos raramente son llevados ante la justicia.<sup>36</sup>

Como se destaca en la bibliografía revisada, existe un criterio mayoritario en la doctrina, en la apreciación de que solamente con fuerzas policiales y represión no es posible tener éxito en el enfrentamiento a la delincuencia; pero al analizar el tema, es necesario considerar también que los índices de esclarecimiento del delito y la disminución de la impunidad constituyen un factor muy importante en la estrategia de prevención general, porque podremos aprobar muchas leyes, tipificar delitos y agravar sanciones, pero si las fuerzas responsabilizadas con la investigación de los delitos no logran identificar y detener a sus autores, entonces estaremos construyendo un Derecho penal simbólico y los efectos esperados con la prevención general y especial, no se alcanzarán.<sup>37</sup>

El estudio con un enfoque criminológico y social de los principales factores que generan la violencia requiere explorar elementos tales como la inequidad que provoca la desigual distribución de la riqueza, los elevados índices de pobreza y de falta de oportunidades, especialmente para los jóvenes, el creciente desempleo, la urbanización y las propias debilidades de la institucionalidad democrática.

## 2.2. HACINAMIENTO Y VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES LATINOAMERICANAS

El criterio de que mientras más delincuentes estén en la cárcel, menos delitos se cometerán en las calles, la denominada prevención especial, desde los últimos años del pasado siglo perdió vigencia, de la mano de las nuevas tecnologías y del desarrollo de las comunicaciones, pues en los tiempos actuales, las

---

<sup>36</sup> INSTITUTO NACIONAL DEMOCRÁTICO, Programa regional de Seguridad Pública en América Central, Seguridad ciudadana en Centroamérica, Situación política actual, p. 1.

<sup>37</sup> GOITE PIERRE, Mayda y Arnel MEDINA CUENCA, “La inseguridad ciudadana y los excesos...”, *cit.*, p. 2068.



prisiones de muchos países de nuestra área geográfica se han convertido en los centros desde donde, con frecuencia, se dirigen operaciones de narcotráfico, secuestros, tráfico y trata de personas y otros delitos graves.

La difícil situación existente en las cárceles latinoamericanas y los abusos que se comenten contra las personas privadas de libertad se puso en evidencia, una vez más, en el mes de abril de 2020, en El Salvador, donde las normas nacionales e internacionales sobre derechos humanos parecen no regir, tras la polémica orden del presidente salvadoreño Nayib BUKELE de mezclar en las cárceles a los reos de las maras Salvatrucha (M-13) y 18 (M-18), en plena pandemia del Covid 19, hacinados e incomunicados, para impedir que transmitieran sus desafiantes órdenes criminales al exterior de las prisiones, en un intento de controlar la violencia existente en las calles, con un sangriento cruce de policías y militares, con luz verde para usar la fuerza letal y de maras o pandillas con mortales redes de sicariato controladas desde las prisiones.<sup>38</sup>

En 2021, las autoridades de El Salvador estimaron que las pandillas tenían presencia en más del 90 % de las municipalidades, son responsables de alrededor del 50 % de los homicidios que ocurren en el país y cuentan con 60.000 miembros activos en total, cifra que asciende a 400.000 personas, si se incluyen colaboradores y familiares.<sup>39</sup>

Las políticas de “mano dura” han sido las favoritas de los diferentes gobiernos en las últimas dos décadas, pero no han podido solucionar los problemas de fondo que alimentan el ciclo de la violencia en El Salvador. La preferencia por resultados de corto plazo, y la ausencia de voluntad política para hacer los cambios políticos, económicos y sociales, que llevarían a soluciones duraderas, han condenado al fracaso los intentos estatales de parar la violencia de las pandillas. En el país existe un rechazo notorio a los pactos con las maras, como

---

<sup>38</sup> El Universal, “El Salvador, la crisis de violencia que está detrás de las polémicas fotos”, Ciudad de México, 29 de abril de 2020, p. 1. Ver también, GONZÁLEZ DÍAZ, Marcos, “Bukele contra las maras: las impactantes imágenes con las que El Salvador anunció que juntó a presos de diferentes pandillas en las celdas para combatir la violencia (y qué riesgos conlleva)”, Corresponsal de BBC News Mundo en México y Centroamérica 28 abril 2020. Surgidas en el decenio de 1980 entre migrantes centroamericanos en Estados Unidos, las maras sufrieron deportaciones masivas de esa nación a El Salvador, Guatemala y Honduras y, sin lograr la reinsertión socioeconómica en sus países natales, replicaron el modelo criminal de extorsión y muerte creado en California y otros Estados del territorio estadounidense.

<sup>39</sup> BREDÁ, Tiziano, “Bukele y las maras: ¿qué significa la elección de este domingo para la política y la seguridad de El Salvador?”, *Ciper Académico*, 24/02/2021, Santiago de Chile, p. 2.

consecuencia del fracaso del proceso conocido como la Tregua, que ocurrió entre 2012 y 2014, durante la presidencia de Mauricio FUNES.<sup>40</sup>

En fecha más reciente la construcción de la “megacárcel” que ordenó construir el gobierno de Nayib BUKELE, que pretende acoger a 40.000 personas y, según las autoridades salvadoreñas, es la más grande de América, denominada Centro de internamiento contra el terrorismo, construida en el contexto de la autodeclarada “guerra contra las pandillas” impulsada por el presidente a la que apoyan muchos salvadoreños y que ha sido criticada, con razón por organizaciones de derechos humanos.<sup>41</sup> Las camas son de láminas metálicas, sin colchones ni almohadas, sin derecho a llamadas ni a visitas familiares, con una alimentación deficiente, con una dieta de frijoles y tortillas, mañana y tarde, durante todo el tiempo de permanencia en la cárcel y otras limitaciones.<sup>42</sup>

Al mezclarse las campañas electorales con el oportunismo político, el enfrentamiento a la violencia resulta complejo y en numerosas ocasiones se aplican medidas que, en lugar de resolver el problema, lo que hacen es generar más violencia e inseguridad ciudadanas y también incrementar los sufrimientos de las víctimas. En el ámbito carcelario, la inclusión en las leyes penales de normas relativas a garantizar el cumplimiento íntegro de las penas, desde el momento en que se acuerde la sentencia, para determinados tipos de delitos o de sancionados, o elevar el tiempo que deben cumplir los privados de libertad para poder acceder a la libertad condicional, han contribuido a la agudización de la crisis del sistema penitenciario y a incrementar los problemas de hacinamiento, con sus efectos nocivos para el tratamiento de los reclusos.

En el caso de Honduras, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión IDH han expresado reiteradamente su preocupación por el hacinamiento, los contagios y la violencia en las cárceles. En un comunicado conjunto emitido en septiembre de 2020 expresaron su “preocupación por la crisis en que se encuentra el sistema penitenciario en Honduras debido a la profundización de deficiencias estructurales, especialmente en materia de salud y seguridad, exacerbadas en el marco de la pandemia del Co-

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 3 y 4.

<sup>41</sup> *Vid. BBC News*, “Cómo es la polémica “megacárcel” de Bukele en El Salvador que ya recibió sus primeros presos”, marzo de 2023, *Revista Semana*, “SEMANA llegó a la cárcel más grande de América construida en El Salvador”, marzo de 2023.

<sup>42</sup> [Facebook.com/watch](https://www.facebook.com/watch/), “Pandilleros sanguinarios nunca más”.

vid-19". El Instituto Nacional Penitenciario de Honduras tenía contabilizadas, al 31 de agosto de 2020, unas 21.670 personas, un 54 % de ellas cumpliendo "prisión preventiva" y 1.193 de ellas mujeres.<sup>43</sup>

El excesivo uso de la prisión preventiva ha contribuido claramente al caos y la disfunción en el sistema penitenciario de Honduras. Así ha sido desde 2009, cuando una reforma penal limitó las opciones diferentes a las penas de prisión para los presuntos criminales; junto con las políticas de "mano dura", mediante las cuales muchos sospechosos fueron detenidos con base en escasas evidencias de "asociación" con las pandillas, lo que ha contribuido a saturar las cárceles del país. De esa manera, no solo se ha puesto un gran número de civiles no condenados en condiciones potencialmente mortales, sino que además, ello permite la formación de grupos criminales organizados. Estas pandillas luchan entre sí por el control de las prisiones y de sus economías ilegales, por ejemplo, cobrándoles a los presos por ocupar espacios privilegiados, con la complicidad de los guardias.<sup>44</sup>

Antes de que llegara la pandemia, las cárceles han estado desde siempre superpobladas de reclusos, creando una situación de tensión y extrema violencia. En medio del hacinamiento, existen deficiencias estructurales en materia de salud y seguridad, si se considera que hay poco personal médico y los que hay son generales. Muchos de los presos están en condiciones precarias de salud, afectados, entre otras enfermedades, por la tuberculosis. A estas condiciones: violencia y enfermos, se agrega el alto riesgo de contagios por el COVID-19. Y después del paso de los huracanes Eta y Iota sobre el país, ha aumentado el riesgo de contraer el dengue y la malaria.<sup>45</sup>

La superpoblación carcelaria en América Latina y sus inevitables consecuencias, con datos del Informe mundial sobre prisión del Instituto de Investigación de Política Criminal del *Birkbeck College* de la Universidad de Londres:<sup>46</sup>

---

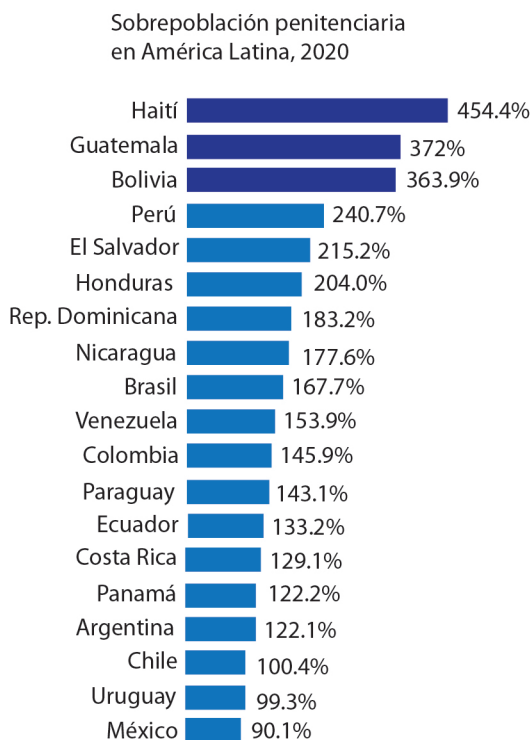
<sup>43</sup> *Voz de América*, "Organismos de DD.HH. preocupados por situación en cárceles hondureñas", Tegucigalpa, 16 septiembre 2020, p. 1.

<sup>44</sup> *InSight Boletín*, "Cárceles de Honduras ponen en riesgo a presos y generan violencia pandillera", 23 de marzo de 2016, p. 4.

<sup>45</sup> YNESTROZA, Patricia, "Hacinamiento, epidemias y violencia en las cárceles de Honduras", *VATICAN News*, 15 de enero de 2021, p. 1.

<sup>46</sup> Institute for Criminal Policy Research (ICPR) AT Birkbeck, University of London, "World Prison Brief", en Informe mundial sobre prisión, p. 1.

Como se puede apreciar en el gráfico que se muestra a continuación, la situación del hacinamiento carcelario en Haití, con un 454 %; Guatemala 372 %; Bolivia 363 %; Perú 240 %; El Salvador 215 % y Honduras 204 %, convierte a las personas privadas de libertad en estos países –y también en otros, donde con porcentajes inferiores al 200 %, también muestran cifras significativas– en víctimas de la desatención, la carencia de condiciones mínimas, las malas condiciones higiénicas, la deficiente atención médica y otros males que caracterizan a las prisiones superpobladas, como ocurre en el caso de la violencia y la inseguridad.



Fuente: World Prison Brief del Institute for Crime & Justice Policy

La larga historia de la violencia en las prisiones en nuestra región no parece tener fin. En julio de 2019, otro episodio estremeció a América Latina. En la cárcel brasileña de Altamira, en el Estado de Pará, en julio de 2019, grupos de crimen organizado se enfrentaron, dejando a su paso casi seis decenas de cadáveres. De las 57 víctimas fatales, dieciséis fueron decapitadas, mientras que las demás murieron quemadas o asfixiadas. La batalla entre las organizaciones

criminales parecía estar ligada no solo a los negocios ilícitos conducidos por estas, sino a la lucha por el control interno del centro de reclusión. Masacres, desmembramientos, asfixia y calcinamiento expresan con crudeza la magnitud y extensión de la violencia penitenciaria en la región.<sup>47</sup>

La masacre de la cárcel de Altamira no es un evento aislado dentro de la sangrienta historia de los penales brasileiros. Hechos similares se habían presentado en la cárcel Anísio Jobim de Manaus, en mayo de 2019 y enero de 2017, así como en Pará III, en Belém, en abril de 2018, y en Roraima, en Boa Vista, en enero de 2017 y octubre de 2016. La suma total de víctimas en estas cinco masacres sobrepasó las doscientas personas, las cuales murieron apuñaladas, decapitadas, descuartizadas, quemadas y asfixiadas. La oleada reciente de violencia penitenciaria en Brasil deja distante la que fue en su momento la peor masacre penitenciaria de ese país, ocurrida en el penal de Carandirú, en São Paulo, en 1992, y en la que murieron 111 internos.<sup>48</sup>

Carandirú era el preciso retrato de la superpoblación de las cárceles brasileñas, que todavía persiste. En el momento de la tragedia tenía capacidad para 3.300 personas, pero aquel día de 1992 había 7.257 internos en sus celdas.<sup>49</sup>

En la tabla que se presenta *infra* se relacionan los principales hechos violentos reportados en América Latina, entre 1986 y 2021: un caso, el más connotado del pasado siglo en Perú, junto a la masacre de Carandirú, en Brasil, en 1992, mencionada *supra*, y otra en Venezuela en 1992, más 17 ocurridas entre 2001 y 2021, para un total de 20, de 9 países, con 1.547 privados de libertad fallecidos. La peor tragedia penitenciaria en Latinoamérica ocurrió el 14 de febrero de 2012 en Honduras, cuando se produjo en la Penitenciaría Nacional de Comayagua un incendio en el que murieron 362 personas, una verdadera tragedia de enormes proporciones. Sin embargo, este no es un hecho inédito en Honduras, en mayo de 2004 murieron 107 internos, como consecuencia de un incendio ocurrido en la celda o bartolina No. 19, de la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula. Estos hechos, en los que en menos de una década han perdido la vida 469 personas que se encontraban en custodia del Estado, se producen en el contexto general de un sistema penitenciario colapsado, que presenta

---

<sup>47</sup> ARIZA, Libardo José y Fernando León TAMAYO ARBOLEDA, "El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina", *Revista de Estudios Sociales*, No. 73, julio-septiembre de 2020, Bogotá, p. 84.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

<sup>49</sup> *El País*, "Brasil revive la masacre de Carandirú", São Paulo, 29 de septiembre de 2016, p. 3.

graves deficiencias estructurales y en el que se violan sistemáticamente los derechos humanos.<sup>50</sup>

Esta grave crisis estructural se califica en el Informe de la Comisión IDH como el resultado de la falta de políticas públicas integrales orientadas a lograr que el sistema penitenciario cumpla con los fines que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre la reforma y readaptación social de los condenados (artículo 5.6). Esta situación de abandono ha traído como consecuencia, entre otras cosas, que el Estado haya delegado *de facto* aspectos fundamentales de la administración de las cárceles en los propios privados de libertad, instalándose así los llamados sistemas de “autogobierno” o “gobierno compartido”, que son ejercidos por medio de la figura de los “coordinadores”. Esta forma de organizar las relaciones de poder en las cárceles, sin una debida supervisión por parte del Estado, es la causa de muchos de los graves hechos de violencia carcelaria, y de otra serie de abusos, agresiones, irregularidades y delitos que se cometen rutinariamente en y desde las cárceles.<sup>51</sup>

Es de destacar que estos hechos ocurrieron en la República de Honduras, que, a semejanza de la mayoría de los países de América Latina, es Estado Parte de los siguientes tratados regionales de derechos humanos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belém do Pará”) y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (desde el 7 de noviembre de 2005). Asimismo, Honduras aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de septiembre de 1981. Igualmente, es parte, entre otros, de los siguientes tratados del sistema de la ONU: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los derechos del niño; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su Protocolo facultativo.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Equipo NIZKOR, “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras”, 18 de marzo de 2013, OEA/Set.V/11.147, Doc., párrafo 1, p. 1.

<sup>51</sup> *Ibidem*, párrafo 2.

<sup>52</sup> *Idem*, párrafo 12, p. 2.

## CRÓNICA DE MASACRES PENITENCIARIAS EN AMÉRICA LATINA<sup>53</sup>

FECHA	PRISIÓN	PAÍS	CAUSA	MUERTOS
18/06/1986	El Frontón, San Juan de Lurigancho y Cárcel de Mujeres de Santa Bárbara	Perú	Motín. Retoma	300. Fusilados, bombas
2/10/1992	Casa de Detención (Carandirú) en la ciudad de São Paulo.	Brasil	Motín y represión policial	1 111 prisioneros (entre ellos 84 personas procesadas sin condena)
27/11/1992	Retén de Catia	Venezuela	Motín. Disparos fuerzas armadas	63 fallecidos
20/05/2001	Cárcel de Iquique	Chile	Incendio	26. Asfixiados
8/07/2010	Cárcel de Rocha	Uruguay	Incendio	12
6/12/2010	Cárcel de San Miguel	Chile	Incendio. Riña	81. Calcinados, asfixiados
15/02/2012	Granja Penal de Comayagua	Honduras	Incendio	362
2/9/2012	Centro de Readaptación Social (Cereso) de Apodaca	México	Motín. Guerra entre bandas	44
7/04/2013	El Porvenir	Honduras	Motín. Guerra entre bandas	69
17/05/2014	San Pedro Sula	Honduras	Incendio. Corto circuito	104
29/9/2015	Granja Penal Canadá	Guatemala	Disputas internas de las pandillas	17
11/02/2016	Topo Chico	México	Motín. Guerra entre bandas	49. Disparos, cuchillos
17/10/2016	Roraima. Complejo penitenciario	Brasil	Guerra entre bandas. Motín. Incendio	10. Decapitados, quemados vivos
2/01/2017	Manaos. Complejo penitenciario Anísio Jobim	Brasil	Guerra entre bandas. Motín. Incendio	60. Descuartizados
6/01/2017	Roraima. Complejo penitenciario	Brasil	Guerra entre bandas	33. Decapitados, mutilados, descuartizados
8/10/2017	Cadereyta	México	Motín	17

<sup>53</sup> Fuente: ARIZA, Libardo José y Fernando León TAMAYO ARBOLEDA, "El cuerpo de los condenados...", *cit.*, pp. 84-85 y actualizada por el autor, que le añadió tres hechos más ocurridos en Guatemala (2) y en Brasil (1).

FECHA	PRISIÓN	PAÍS	CAUSA	MUERTOS
29/03/2018	Valencia. Comando General de la Policía de Carabobo	Venezuela	Motín. Condiciones de reclusión. Incendio	68. Calcinados, asfixiados
28/05/2019	Manaos. Complejo penitenciario Anísio Jobim	Brasil	Guerra entre bandas	57. Apuñalamiento con cepillos de dientes
30/07/2019	Altamira	Brasil	Guerra entre bandas. Motín. Incendio	5: 47: 16 decapitados; 31 asfixiados
19/5/2021	Granja Modelo de Rehabilitación del municipio de Cantel, Quetzaltenango	Guatemala	M Motín	7
29/9/2021	Centro penitenciario de Guayas Número Uno	Ecuador	Ri Riñas entre bandas delictivas	118

En el caso de Brasil, el panorama macabro del sistema carcelario es un rasgo que comparten muchos países latinoamericanos. En 2018, en la cárcel de Valencia, en Venezuela, más de 60 personas murieron en un incendio ocasionado durante un motín, y se repitieron así los hechos ocurridos en la prisión de Sabaneta, en la ciudad de Maracaibo, en 1994.<sup>54</sup>

En Perú, la retoma de los penales El Frontón, Lurigancho y la Cárcel de Mujeres de Santa Barbará dejó un saldo de trescientos internos acribillados, en 1986, cuando en la madrugada del 18 de junio, los detenidos de los penales de El Frontón, Lurigancho y Santa Bárbara, en Lima, se amotinaron y tomaron rehenes. El Consejo de Ministros y el presidente Alan García decidieron encargar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la restauración del orden. En Santa Bárbara –cárcel de mujeres– intervino la Guardia Republicana. Las rehenes son liberadas. Hay dos reclusas muertas. En Lurigancho intervienen el Ejército y la Guardia Republicana. Al amanecer del 19 un rehén es liberado. Los ciento veinticuatro reclusos –según el informe oficial– son fusilados después de rendirse. En el Frontón, la operación se encomienda a la Marina, que bombardea el Pabellón Azul durante todo el día. Sobreviven treinta internos, que se rinden. Eran alrededor de doscientos detenidos. En todo el proceso se impide el acceso a las autoridades civiles: jueces, fiscales, directores de penales; tampoco a la prensa. El 16 de agosto de 2000, la Corte IDH emitió una sentencia responsabilizando al Estado en el caso de la matanza de los penales.<sup>55</sup>

<sup>54</sup> DELGADO ROSALES, FRANCISCO JAVIER, “Crónica penitenciaria: el Caso Sabaneta”, *Revista Científica del Instituto de Criminología Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la Universidad del Zulia*, Maracaibo, 1995, pp. 151-203.

<sup>55</sup> RPP Noticias, “La historia de la matanza en desaparecido penal El Frontón”, 9 de agosto de 2011, p. 1.



En México, en 2017, más de cuarenta personas murieron en los motines de las prisiones Cadereyta y Acapulco, en hechos similares a los anteriores; esto se sumó a los cuarenta muertos, en 2016, en la cárcel Topo Chico. En 2010, en Chile, la Cárcel de San Miguel reportó ochenta presos muertos por calcinación y asfixia, en circunstancias similares a las que se presentaron en la cárcel de Iquique en 2001, donde veintiséis personas murieron asfixiadas. En 2005, más de cien personas murieron en la cárcel Higüey, en República Dominicana, también en medio de un motín donde se desató un incendio devastador.<sup>56</sup>

Las normas consuetudinarias que forman la ley del presidio son aplicadas con severidad y prontitud por los señores penitenciarios: desde el cacique o el líder paramilitar en Colombia,<sup>57</sup> pasando por el líder de la Mara en la cárcel hondureña,<sup>58</sup> hasta llegar al Faxina en las cárceles brasileras;<sup>59</sup> las estructuras de poder internas imponen su violencia ilimitada.

En Ecuador causó gran consternación la muerte de 118 personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Guayas Número Uno, como resultado de un enfrentamiento entre bandas rivales, ocurrida el 29 de septiembre de 2021, la peor masacre carcelaria de la historia de ese país.<sup>60</sup> Las dos anteriores ocurrieron en febrero y en julio de 2021 y dejaron 79 y 22 muertos, respectivamente.

Silvana TAPIA, investigadora y activista ecuatoriana de la organización Alianza contra las prisiones, apunta al hacinamiento como “factor crucial” para explicar lo ocurrido, ya que “todas las prisiones en el país están por encima de su capacidad y no permiten una vida en condiciones dignas”; señaló además que “existe una elevada corrupción en los funcionarios penitenciarios” de Ecuador y pidió “cuestionar seriamente el origen del armamento que se está utilizando en estos eventos sangrientos”.<sup>61</sup> Medios ecuatorianos infor-

---

<sup>56</sup> *El Tiempo*, “Los motines carcelarios más graves de América Latina”, 30 de julio de 2019, p. 1. .

<sup>57</sup> ARIZA, Libardo y Manuel ITURRALDE, “The Bullet in the Glass: War, Death, and the Meaning of Penitentiary Experience in Colombia”, *International Criminal Justice Review*, 2019, pp. 83-98.

<sup>58</sup> GUTIÉRREZ, Lirio, “Geografías de violencia y exclusión: Pandillas encarceladas en Honduras”, *Latin American research review*, 2012, pp. 167-179.

<sup>59</sup> DARKE, Sasha, “Who is Really in Control of Brazil’s Prisons?”, University of Westminster, 2017, p. 179.

<sup>60</sup> ALVARADO, Abel, “Masacre en cárcel de Ecuador deja al menos 118 muertos y estado de excepción en todas las prisiones”, *CNN Español*, Guayaquil, 1 de octubre de 2021, p. 2.

<sup>61</sup> TAPIA, Silvana, “Ecuador: al menos 118 muertos en una cárcel de Guayaquil en enfrentamientos entre bandas rivales con granadas y decapitaciones”, *BBC News Mundo*, 29 septiembre 2021, p. 2, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033> [consultado el 22/10/2021].

maron que la violencia es el resultado de una disputa entre bandas locales afiliadas a dos poderosos carteles mexicanos, Jalisco Nueva Generación y Sinaloa, que operan en el país.

Es necesario reconocer que las salvaguardas jurídicas no protegen al preso de la violencia desplegada por las estructuras informales de poder que operan en el interior de las prisiones y que no existen mecanismos de control para limitar los excesos de su violencia. Estas formas de violencia aparecen como elementos constitutivos de la experiencia penitenciaria de la región. La fuerza estatal ejercida de forma violenta por los guardias; la creación de escuadrones que ingresan a las cárceles en los casos de motines para restaurar el orden penitenciario a través de la muerte; los internos organizados que ejercen su poder a través del miedo, el castigo y la muerte; la permanente amenaza de violencia física ligada a una convivencia en situaciones extremas derivada de la lucha violenta por el control de la cárcel, y la dificultad de acceder a bienes básicos para el sustento cotidiano, entre otras realidades violentas, hacen del castigo corporal una parte central de la experiencia carcelaria latinoamericana. A pesar de los esfuerzos del discurso jurídico penal liberal por ver la cárcel como la menor forma de violencia dentro de las posibles, una mirada al aparato carcelario de la región no solo genera serias dudas sobre dicha afirmación, sino que muestra que la violencia corporal es un contenido central de la experiencia penitenciaria latinoamericana.<sup>62</sup>

### **3. LA INCIDENCIA DE LAS INFLUENCIAS EXTERNAS EN EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN AMÉRICA LATINA**

SALCEDO ORTEGA<sup>63</sup> considera que uno de los obstáculos más severos y rigurosos que soportan los jueces al momento de aplicar sin miramientos la ley, es enfrentarse con la gestión de los medios de comunicación, cuya labor informativa muchas veces se confunde con injerencias o interferencias dentro del quehacer jurisdiccional.<sup>64</sup> Esto ocurre por la marcada influencia de la prensa en la sociedad actual,<sup>65</sup> pues constituye el principal factor de dominio de la opinión

---

<sup>62</sup> ARIZA, Libardo José y Fernando León TAMAYO ARBOLEDA, "El cuerpo de los condenados..."; *cit.*, p. 89.

<sup>63</sup> SALCEDO ORTEGA, Ernesto, "La independencia judicial en Ecuador. Propuestas para su fortalecimiento", Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, presentada en la Universidad de La Habana en noviembre 11 de 2019, p. 110.

<sup>64</sup> LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando, *La Justicia y sus Problemas en la Constitución. Justicia, Jueces y Fiscales, en el Estado Social y Democrático de Derecho*, p. 264.

<sup>65</sup> BORRAT, Héctor, *El periódico: actor político*, p. 10. La doctrina uruguaya ha llegado a considerar, incluso, que "la prensa es un verdadero actor político de naturaleza colectiva, cuyo ámbito

pública, de tal manera que la prensa actúa como “una industria, un negocio, un medio de información y entretenimiento, un servicio y un instrumento de influencia política”.<sup>66</sup>

Basta asomarse a los medios de comunicación, como afirma CARBONELL MATEU, para comprobar que un elevadísimo porcentaje de sus contenidos está relacionado de manera más o menos directa con jueces, tribunales, crímenes, delitos, penas, policías, sobornos, prevaricaciones, etc. La vida política depende de sentencias judiciales y la amenaza con recurrir a los tribunales es constante... Allí donde la pena resulta innecesaria, es injusta, como se viene diciendo desde BECARIA, y reconoce la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. No solo no debe intervenir el Derecho penal allí donde no es necesario, ya sea porque puede ser el bien jurídico tutelado por otros mecanismos menos costosos, o porque no necesita de tutela alguna, sino que hay que proclamar que la intervención ha de ser también la mínima imprescindible; por consiguiente, la consecuencia jurídica, la pena, ha de ser la menor de las posibles.<sup>67</sup>

Es tal el creciente desarrollo de los medios tecnológicos de comunicación masiva, que no hay persona que no viva una cultura mediática, sin dejar de mencionar el impacto social que provocan las redes sociales y su constante aumento en la cultura de la humanidad, al punto de que ambos aspectos regulan y controlan la vida de las personas, influyendo notablemente en la conciencia social.<sup>68</sup>

En relación con el denominado juicio paralelo, FERNÁNDEZ-VIAGAS ha manifestado su preocupación en torno a “que hasta qué punto un juez concreto, sobre todo en los casos de mayor trascendencia para la opinión pública, puede formar libremente su ‘fallo’. El problema es que, a la hora de decidir, puede estar convencido de la ausencia absoluta de presiones. Nadie ha hablado con él, para ‘aconsejarle’, no se le ha marcado ninguna directriz [...] Y, sin embargo, inconscientemente, es posible que dicho magistrado a la hora de elaborar los

---

de actuación es la influencia, ya sea para conquista del poder institucional o la permanencia en él”.

<sup>66</sup> SOHR, Raúl, *Historia y poder de la prensa*, p. 12.

<sup>67</sup> CARBONELL MATEU, Juan Carlos, “Reflexiones sobre el abuso del Derecho penal y la banalización de la legalidad”, en Adán Nieto Martín (coord.), *Libro Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam*, pp. 129-131.

<sup>68</sup> GUZMÁN FLUJA, Vicente, “Juicios Paralelos en las Redes Sociales y Proceso Penal”, *Revista de Internet, Derecho y Política*, No. 27, Sevilla, 2018, p. 54.

silogismos intelectuales con los que debe operar acepte los datos que le hayan sido transmitidos vía informativa”.<sup>69</sup>

Por tales consideraciones se afirma que uno de los mayores motivos de preocupación en los últimos tiempos es la presión que ejercen los medios de comunicación sobre los jueces, lo que representa un complicado problema en la conjugación del derecho a la información y el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.<sup>70</sup> Frente a esta inminente alarma, es imprescindible que los legisladores procuren algún mecanismo de defensa procesal, así como la interposición de acciones más efectivas que permitan contrarrestar estos efectos de la prensa y de las redes sociales.<sup>71</sup>

El ejercicio de los medios de comunicación a la libertad de expresión encuentra su principal límite en la no injerencia en las labores de la función jurisdiccional. GIMENO SENDRA señala que las libertades de información y de expresión han de quedar limitadas por la necesidad de garantizar, entre otros bienes, la autoridad e imparcialidad del poder judicial.<sup>72</sup> Es decir, debe haber un límite a la libertad de expresión, con el fin de garantizar la imparcialidad y la independencia judicial, debido a que la intensidad o sensacionalismo de la noticia de prensa puede comprometer la decisión del juez y el desarrollo de la defensa de las partes.<sup>73</sup> Esto ocurre porque, en sede penal, existen investigaciones que generan sensacionalismo o morbosidad en los medios de comunicación, al punto que la propia sociedad espera y exige la condena del presunto infractor; caso contrario, será la figura del juez la reprochada en la conciencia colectiva.<sup>74</sup>

ZAFFARONI explica que si el delincuente pasó por la cárcel y fue liberado, poco importa si debía o no ser liberado, pues el homicidio se atribuye a quien dispuso su libertad o a la justicia en general, aunque se le haya liberado por librar un cheque sin fondos y resulte después involucrado en la violación de la vecina,

---

<sup>69</sup> FERNÁNDEZ-VIAGAS BARTOLOMÉ, Plácido, *El Juez imparcial*, p. 11.

<sup>70</sup> MONTERO AROCA, Juan, “Derecho a la imparcialidad judicial”, Comentario al artículo II-107 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y al artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, No. 7, 2006, p. 223.

<sup>71</sup> SALCEDO ORTEGA, Ernesto, “La independencia judicial...”, *cit.*, p. 114.

<sup>72</sup> GIMENO SENDRA, Vicente, “El control de los jueces por la sociedad”, *Revista Jurídica de Poder Judicial*, No. 48, 1997, p. 38.

<sup>73</sup> SALCEDO ORTEGA, Ernesto, “La independencia judicial...”, *cit.*, p. 115.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 116.

porque el pensamiento mágico apela a la pura causalidad física y, en el fondo, queda la sensación de que la criminología mediática pretende que se no se libere nunca más a un preso.<sup>75</sup>

Sobre el rol de los medios de comunicación, el Papa Francisco afirmó que en su legítimo ejercicio de la libertad de prensa desempeñan un papel muy importante y tienen una gran responsabilidad: “de ellos depende informar rectamente y no contribuir a crear alarma o pánico social cuando se dan noticias de hechos delictivos. Están en juego la vida y la dignidad de las personas, que no pueden convertirse en casos publicitarios, a menudo incluso morbosos, condenando a los presuntos culpables al descrédito social antes de ser juzgados o forzando a las víctimas, con fines sensacionalistas, a revivir públicamente el dolor sufrido”. Y sobre la misión de los juristas, Su Santidad comentó que no puede ser otra que la de limitar y contener esta irracionalidad. “Es una tarea difícil, en tiempos en que muchos jueces y operadores del sistema penal deben cumplir con su labor coaccionados por las presiones de los medios de comunicación masiva, de algunos políticos inescrupulosos y de las pulsiones vindicativas que ellos fomentan en las sociedades.”<sup>76</sup>

Quienes tienen tan altas responsabilidades están llamados a cumplir con su deber, puesto que no hacerlo pone en riesgo vidas humanas, que deben ser cuidadas con mayor compromiso que con el que a veces cuidan sus cargos.<sup>77</sup> No se trata de que la prensa no pueda informar noticias judiciales, sino que, en palabras de QUINTERO OLIVARES, su difusión ha de ser en forma ecuaníme y juiciosa para contribuir a que la jurisdicción se sienta observada y vigilada por la ciudadanía, que de ese modo ejerce una presión orientada. Ese es el punto central y necesario para que los jueces y tribunales satisfagan las expectativas que en ellos se deposita por voluntad de la Constitución, del ordenamiento jurídico general y como depositarios últimos de la tutela de los derechos e intereses personales y generales.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La Cuestión Criminal*, fascículo 16, p. 4.

<sup>76</sup> BERGOGLIO, Mario José, “El Papa Francisco y el Derecho Penal”, *cit.*, pp. 100-101.

<sup>77</sup> BERGOGLIO, Mario José, “Discurso del Santo Padre: cautela in poenam et primatus principii pro homine”, pronunciado el día 23 de octubre de 2014, en la Audiencia que le concedió a la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC), Cuadernos de Derecho Penal, *Revista de la Universidad Sergio Arboleda*, Bogotá, No. 12, julio-diciembre de 2014, p. 109.

<sup>78</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, “Libertad de Prensa y protección de la Independencia e imparcialidad judicial”, *Revista Jurídica de Poder Judicial*, No. Especial, 1999, p. 342.

En nuestro entorno geográfico, en los últimos años, desde la política, tanto en el gobierno como en la oposición, los medios de comunicación y otros actores sociales se escuchan numerosas voces que reclaman la necesidad de combatir a la delincuencia, con más represión, mayor aplicación de la prisión provisional, sanciones más severas y una restricción de las garantías penales y procesales, al tiempo que evaden el problema principal, que consiste en la adopción de políticas de Estado, orientadas a contrarrestar eficazmente la generación social de la delincuencia, con medidas de prevención como la creación de empleos, mayores facilidades para el estudio y otras que favorezcan el desarrollo económico y el acceso de las mayorías a una vida digna y en armonía con la sociedad.

La idea de que cuando una persona es detenida por la policía como responsable de un delito, para quien el fiscal luego ha pedido la apertura de un proceso penal y el juez ha consentido en ello, en una importante medida la ciudadanía ha “naturalizado” la detención en cárcel como la consecuencia derivada. Esta idea naturalizada es la que lleva a afirmar a jefes policiales, columnistas de opinión y políticos: “¿por qué los jueces lo pusieron en libertad, si había sido detenido por haber cometido un delito?”. Integrada esta idea en una mentalidad, no deja espacio para la presunción de inocencia que, al proclamar que nadie es culpable hasta que no haya sido así declarado en juicio, es una garantía fundamental del ciudadano en el funcionamiento del sistema de justicia.<sup>79</sup>

Como nos explica con acierto el profesor ZAFFARONI, no existe ninguna presunción de inocencia antes de la sentencia, sino un mero “estado de inocencia”. En rigor trata de demostrar que si la persona está privada de libertad, no hay presunción de inocencia, pues de lo contrario no estaría presa. Es un esfuerzo para partir de un dato óptico, y desde ahí tratar de legitimar la realidad: en lugar de reconocer que un inocente está preso, se parte de que si está preso no debe ser tan inocente.<sup>80</sup>

En varios de los países que han experimentado procesos de contrarreformas a los avances alcanzados con la Reforma Procesal Penal, o al menos una fuerte presión pública a favor de un aumento del uso de la prisión preventiva, es posible reconocer que además de factores como el desconocimiento del funcionamiento del sistema de justicia penal o la existencia de una información

---

<sup>79</sup> PÁSORA, Luis, “La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial, Análisis comparativo”, en *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada, Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*, pp. 7-8.

<sup>80</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Proceso penal y Derechos humanos: códigos, principios y realidad”, en *El proceso penal, sistema penal y derechos humanos*, p. 15.

de prensa orientada al escándalo, han existido resoluciones judiciales, a veces anecdóticas, que han producido un enorme impacto negativo, e incluso algunas de ellas han estado directamente vinculadas a la promoción de reformas restrictivas destinadas a limitar las facultades de los jueces para que no otorguen prisiones preventivas.<sup>81</sup>

Las exigencias para que se apliquen extensivamente la prisión provisional y sanciones de privación de libertad de larga duración, y en correspondencia una política penal y penitenciaria de alta severidad, impactan con demasiada frecuencia sobre la independencia de fiscales y jueces, que tienen la función de decidir bajo una gran presión social y política y que al ceder ante ella contribuyen a enviar a la cárcel a personas que podrían esperar el juicio o extinguir la pena en condiciones de libertad y también a incrementar el hacinamiento carcelario, con sus nefastas consecuencias para los privados de libertad.

Dos ejemplos de esta situación en Honduras ilustran cómo se refuerza la cultura inquisitiva en contra del garantismo penal y se afecta la situación de la prisión preventiva en el país: en primer lugar, el poder judicial emite el “Instructivo sobre la Aplicación de Medidas Cautelares Sustitutivas de la Prisión Preventiva en Delitos de Crimen Organizado”, el cual fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia el 29 de septiembre de 2004, y señala que: “... en atención a los delitos de mayor peligrosidad e impacto social, como ser, los delitos de criminalidad organizada (asesinatos, secuestros, robos de vehículos, narcotráfico, lavado de activos y otros vinculados a éstos), aquellos de índole financiero y otros (violaciones y abusos deshonestos)... hay que considerar que en este tipo de delitos existe la posibilidad del peligro de fuga, la obstrucción de la investigación y el riesgo fundado de que el imputado se reintegre a la organización delictiva para entorpecer la investigación o facilitar la fuga de otros imputados ... –por lo que– en caso de extrema gravedad como los que señalamos anteriormente, la medida cautelar de Prisión Preventiva es la idónea para el éxito del proceso...”. En segundo lugar, el Congreso Nacional aprueba la reforma por adición al CPP en su artículo 184 *in fine*, 102, que establece: “*En ningún caso procederá la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos cometidos por miembros del crimen organizado o integrantes de asociaciones ilícitas.*”<sup>82</sup> Ejemplos similares podremos encontrar en la gran mayoría de los países de América Latina.

---

<sup>81</sup> RIEGO, Cristián, “Una nueva agenda para la prisión preventiva”, *Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas* – CEJA, Año 7, No. 14, 2018, p. 10.

<sup>82</sup> FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL, “Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia. Razones que han obstaculizado su éxito y como enfrentarlas”, p. 72.

La posterior aprobación del Decreto No. 56 de 2013, que regula prohibiendo a los jueces la aplicación de otras medidas cautelares, evidencian la gravedad de la situación analizada. Aunque estas situaciones han sido atenuadas por el Decreto No. 36 de 2020<sup>83</sup> y solo se mantienen vigentes las prohibiciones para los jueces de aplicar medidas alternativas cuando exista grave riesgo de que no se logre la finalidad perseguida o en los casos de los delitos de narcotráfico, violación especial, tráfico de armas o delitos relacionados con grupos criminales conocidos, como “maras o pandillas”, se valora que se trata de una decisión transitoria bajo la presión de los efectos de la pandemia de la COVID-19 y no existe ninguna garantía de que una vez que se supere la situación actual, surjan nuevas iniciativas legislativas para volver a limitar las facultades de los jueces para aplicar con racionalidad las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Penal, y obligarlos nuevamente a imponer la prisión preventiva ante nuevas situaciones y delitos. Pretextos no faltarán porque el problema de la violencia y la inseguridad ciudadana no se podrá resolver de un día para otro; requiere de muchos esfuerzos, recursos y sobre todo de una voluntad política de hacer prevalecer la defensa de los derechos humanos sobre otros intereses.

El problema que se plantea es complejo, puesto que la función judicial es por definición contramayoritaria y la independencia del juez está justificada precisamente por su capacidad para resistir la presión de grupos o aun de la mayoría de la población y ser capaz de resolver los casos en su propio mérito, protegiendo los valores permanentes del sistema legal. No obstante, parece necesario aprender de la experiencia, en el sentido de que la función contramayoritaria tiene un límite en cuanto su ejercicio puede derivar en situaciones tan complejas como la supresión, por vía de la ley, de las mismas facultades que el juez está ejerciendo o la generación de una opinión pública tan negativa que de hecho inhiba a los jueces a resolver los demás casos de manera apropiada a sus características individuales.<sup>84</sup>

Lamentablemente, en América Latina se repite una y otra vez el mismo error de aplicar la política de combatir la violencia con más violencia, más cárceles y sanciones más severas, que como ha quedado demostrado en la historia de la humanidad, está condenada al fracaso. En una reciente publicación, de la Editorial Ediar, “Morir de cárcel”, publicada en 2020, se acuña la expresión

---

<sup>83</sup> *Diario Oficial La Gaceta, República de Honduras*, “Decreto No. 36-2020, de 24 de abril”, Tegucigalpa, 2020, p. 10.

<sup>84</sup> RIEGO, Cristián, “Una nueva agenda...”, *cit.*, p. 10.



la inolvidable Lolita ANIYAR DE CASTRO, de que más que inocuización o secuestro intramuros, la cárcel latinoamericana, así como la llamada guerra contra el crimen, son el camino más seguro –y difícilmente castigado– al exterminio de los definidos como “indeseables”. Ambos procedimientos son en realidad “soluciones” expeditas para sociedades que institucionalizadamente niegan la pena de muerte, pero que encontraron salidas menos explícitas para aplicarla. Morir de cárcel, pero también morir de clase, o morir de raza, es propio de la tradición de un continente resultante del genocidio de un grupo de personas: la población indígena y la población negra; en palabras de Zygmunt BAUMAN: “La principal y, quizás, única finalidad explícita de las prisiones resulta la eliminación de los seres humanos residuales: una eliminación final y definitiva. Una vez desechados, son ya desechados para siempre [...]. En resumen: las prisiones, como tantas otras instituciones sociales, han dejado atrás la fase del reciclaje y han pasado a la de la eliminación de residuos”.<sup>85</sup>

Resulta indispensable recordar en este punto las enseñanzas del maestro Sergio RAMÍREZ, cuando afirmó que si se observan los derechos fundamentales del individuo, por una parte, y la composición del sistema penal, por la otra, se advertirá, desde luego, que aquellos proponen la defensa de la vida y la libertad de los hombres. En su turno, el sistema penal –con todo el aparato que denominamos “justicia penal”– se dirige a preservar los bienes seleccionados en los derechos fundamentales y a resolver por qué, cómo, por quién y hasta dónde pueden ser reducidos o cancelados. Al primer propósito sirven los “tipos penales”, las “figuras delictivas”; y al segundo, las consecuencias jurídicas del delito, las sanciones, las penas y medidas. Por ello –y por más que eso– el sistema penal anuncia, con gran eficacia, el carácter autoritario o democrático de una sociedad política.<sup>86</sup> Un sistema penal basado en la represión extrema no puede ser considerado democrático.

#### 4. A MODO DE CONCLUSIONES

Los elementos presentados por los programas de la ONU y de los organismos regionales sustentan la máxima de que combatir la violencia con más violencia genera una mayor agresividad, por lo que para lograr una adecuada caracterización de la situación de la seguridad ciudadana en nuestra región, es

---

<sup>85</sup> SLOKAR, Alejandro W., “Necropolítica de los cautivos. Crisis y destino de la construcción jurídico-penal”, en Eugenio Raúl Zaffaroni (coord.), *Morir de cárcel*, p. 60.

<sup>86</sup> RAMÍREZ, Sergio, “El Sistema Penitenciario. Siglos XIX Y XX”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 95, mayo-agosto 1999, p. 1.

indispensable tener en cuenta no solo la necesidad de fortalecer a los órganos públicos encargados de hacer cumplir la ley, sino también de capacitarlos y garantizarles las condiciones mínimas para que desarrollen su labor con eficiencia e independencia, requeridas, especialmente de los jueces, que son los encargados de decidir la aplicación de la norma penal, al caso concreto, en condiciones de igualdad e imparcialidad, sin injerencias externas.

Tal parece que la vida de nuestros países solo va a depender de ahora en adelante de la aprobación de leyes especiales, nuevas tipicidades delictivas, largas penas privativas de libertad, incremento del rigor penitenciario y sobre todo de la reducción de las garantías penales y procesales que, con rango constitucional y afianzadas en el Derecho internacional, constituyen los cimientos del Estado social y democrático de Derecho.

Los factores principales que han contribuido a los altos niveles de sobrepoblación carcelaria existente en América Latina, son la implementación de políticas represivas de control social, que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana, las políticas de “mano dura” o “tolerancia cero”, el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal, la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar tanto las causas penales como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena, como ocurre con la tramitación de las peticiones de libertad condicional y la falta de una infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria.

En el escenario actual resulta compleja la lucha por mantener un Derecho penal mínimo y respetuoso de los derechos humanos y de los principios limitativos del derecho de castigar del Estado, como los de legalidad, intervención mínima, igualdad, humanidad de las penas, proporcionalidad y resocialización; pero los que realmente consideramos que un mundo mejor resulta no solo posible, sino también necesario para la supervivencia de la especie humana, no podemos renunciar a defender la vigencia de estos principios por los que la humanidad ha luchado durante siglos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### FUENTES DOCTRINALES

ARIZA, Libardo José y Fernando León TAMAYO ARBOLEDA, “El cuerpo de los condenados. Cárcel y violencia en América Latina”, *Revista de Estudios Sociales*, No. 73,

- julio-septiembre de 2020, Bogotá, disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-885X2020000300083](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2020000300083) [consultada el 5/8/2022].
- ARIZA, Libardo y Manuel ITURRALDE, "The Bullet in the Glass: War, Death, and the Meaning of Penitentiary Experience in Colombia", *International Criminal Justice Review*, Georgia State University, Georgia, 2019, pp. 83-98, disponible en <https://doi.org/10.1177/1057567719836475> [consultada el 4/8/2022].
- BARATA, Francesco, *La mediatización del Derecho penal, Novus Iuris*, Bogotá, 2008, disponible en [http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105\\_16224\\_mediatizacian-del-derecho.pdf](http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105_16224_mediatizacian-del-derecho.pdf) [consultado el 18/7/2022].
- BERGOGGIO, Mario José, "El Papa Francisco y el Derecho Penal", Comunicación del Santo Padre a los participantes en el XIX Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Penal y del III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología, Vaticano, 30 de mayo de 2014, *Cuadernos de Derecho Penal, Revista de la Universidad Sergio Arboleda, Bogotá*, No. 12, julio-diciembre de 2014, p. 100, disponible en [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/issue/%20download/40/37](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/issue/%20download/40/37) [consultada el 2/8/2022].
- BERGOGGIO, Mario José, "Discurso del Santo Padre: *cautela in poenam et primatus principii pro homine*", pronunciado el día 23 de octubre de 2014, en la Audiencia que le concedió a la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) y la Asociación Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología (ALPEC), *Cuadernos de Derecho Penal, Revista de la Universidad Sergio Arboleda, Bogotá*, No. 12, julio-diciembre de 2014, p. 109, disponible en [http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/issue/download/40/37](http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/issue/download/40/37) [consultado el 3/8/2022].
- BORRAT, Héctor, *El periódico: actor político*, Editorial Gustavo Gili, Barcelona, 1989.
- BREDA, Tiziano, "Bukele y las maras: ¿qué significa la elección de este domingo para la política y la seguridad de El Salvador?", *Ciper Académico*, 24/02/2021, Santiago de Chile, disponible en <https://www.ciperchile.cl/2021/02/24/bukele-y-las-maras-que-significa-la-eleccion-de-este-domingo-para-la-politica-y-la-seguridad-de-el-salvador/> [consultado el 28/7/2022].
- CARBONELL MATEU, Juan Carlos, "Reflexiones sobre el abuso del Derecho penal y la banalización de la legalidad", en Adán Nieto Martín (coord.), *Libro Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam*, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, Ediciones Universidad, Salamanca, Cuenca, 2001, pp. 129-131, disponible en [http://portal.uclm.es/descargas/idp\\_docs/doctrinas/reflexiones%20sobre%20el%20abuso%20del%20derecho%20penal%20y%20la%20banalizacion%20de%20la%20legalidad.pdf](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/reflexiones%20sobre%20el%20abuso%20del%20derecho%20penal%20y%20la%20banalizacion%20de%20la%20legalidad.pdf) [consultado el 3/8/2022].
- DARKE, Sasha, "Who is Really in Control of Brazil's Prisons?", University of Westminster, 2017, disponible en <https://theconversation.com/who-is-reallyin-control-of-brazils-prisons-71391> [consultado el 5/8/2022].

- DELGADO ROSALES, Francisco Javier, "Crónica penitenciaria: El Caso Sabaneta", *Revista Científica del Instituto de Criminología Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas la Universidad del Zulia*, Maracaibo, 1995, pp. 151-203, disponible en <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/ArticulosAdvance.do?operator=EMPTY&tag=100&word=Delgado%20Rosales,%20Francisco%20Javier> [consultado el 6/7/2022].
- FERNÁNDEZ-VIAGAS BARTOLOMÉ, Plácido, *El Juez imparcial*, Comares, Granada, 1997.
- FÖHRIG, Alberto y Diego GORGAL, "Introducción. Seguridad Ciudadana, Estado y Sociedad", *CAF Caracas, Serie Estado, Gestión Pública y Desarrollo en América Latina*, 2019, disponible en [https://www.academia.edu/39827575/Seguridad\\_Ciudadana\\_Lecturas\\_fundamentales](https://www.academia.edu/39827575/Seguridad_Ciudadana_Lecturas_fundamentales) [consultada el 4/8/2022].
- GALEANO, Eduardo, "El sacrificio de la justicia en los altares del orden", Conferencia pronunciada en el Auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el día 21 de junio de 1996, *Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, diciembre de 1997, Año 12, No. 14. disponible en [https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/Documentacion/Revista%20de%20Ciencias%20Penales%20Costa%20Rica/Revista\\_No\\_14.pdf](https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/Documentacion/Revista%20de%20Ciencias%20Penales%20Costa%20Rica/Revista_No_14.pdf) [consultada el 24/7/2022].
- GIMENO SENDRA, Vicente, "El Control de los Jueces por la Sociedad", *Revista Jurídica de Poder Judicial*, No. 48, Editorial Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997.
- GOITE PIERRE, Mayda y Arnel MEDINA CUENCA, "La inseguridad ciudadana y los excesos en la utilización del poder punitivo", en Lorenzo Morillas Cueva (coord.), José María Suarez López, Jesús Barquín Sanz, Ignacio F. Benítez Ortúzar, María José Jiménez Díaz, José Eduardo Sainz Cantero Caparrós (dirs.), *Estudios Jurídico Penales y Criminológicos*, en homenaje al Prof. Dr. H. C. Mult, Vol. II, Dykinson, Madrid, 2018, disponible en <https://www.dykinson.com/libros/estudios-juridico-penales-y-criminologicos/9788491488163/>, [consultado el 21/7/2022].
- GOITE PIERRE, Mayda y Arnel, MEDINA CUENCA, "Migraciones, globalización y tráfico y trata de seres humanos, analizados desde una perspectiva cubana", *Revista Mundi Migratorios*, Vol. II, No. 2, 2014, disponible en <http://www.anuarioemi.uh.cu/index.php/MMig/article/view/14> [consultado el 15/7/2022].
- GUTIÉRREZ, Lirio, "Geografías de violencia y exclusión: Pandillas encarceladas en Honduras", *Latin American research review*, 2012, pp. 167-179, disponible en [https://www.researchgate.net/publication/260100840\\_GEOGRAFIAS\\_DE\\_VIOLENCIA\\_Y\\_EXCLUSION\\_Pandillas\\_encarceladas\\_en\\_Honduras](https://www.researchgate.net/publication/260100840_GEOGRAFIAS_DE_VIOLENCIA_Y_EXCLUSION_Pandillas_encarceladas_en_Honduras) [consultado el 7/6/2022].
- GUZMÁN FLUJA, Vicente, "Juicios Paralelos en las Redes Sociales y Proceso Penal", *Revista de Internet, Derecho y Política*, No. 27, Sevilla, 2018.

- LÓPEZ AGUILAR, Juan Fernando, *La Justicia y sus Problemas en la Constitución. Justicia, Jueces y Fiscales, en el Estado Social y Democrático de Derecho*, bajo la dirección del Dr. Arnel MEDINA CUENCA, Tecnos, Madrid, 1996.
- MACIEL GUERREÑO, Rubén, "Vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en el Paraguay", ponencia presentada en el Segundo Encuentro sobre la problemática del Derecho criminal en Latinoamérica, el 6 de agosto de 2021, efectuado en la Universidad San Carlos de Guatemala.
- MATTHEWS, Roger, "Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica", *Revista Política criminal, versión On-line*, Vol. 6, No. 12, Santiago, 2011, disponible en [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992011000200003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003) [consultada el 24/7/2022].
- MONTERO AROCA, Juan, "Derecho a la imparcialidad judicial", Comentario al artículo II-107 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y al artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, No. 7, Fundación Profesor Manuel Broseta, Madrid, 2006.
- PÁSARA, Luis, "La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial, Análisis comparativo", en *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada, Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*, Fundación para el debido proceso, DLPF, Washington, D.C., 2013, pp. 7-8, disponible en <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Estudio%20independencia%20judicial%20insuficiente,%20prision%20preventiva%20deformada.pdf> [consultado el 3/8/2022].
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, "Libertad de Prensa y protección de la Independencia e imparcialidad judicial", *Revista Jurídica de Poder Judicial*, No. Especial, Editorial Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999.
- RAMÍREZ, Sergio, "El Sistema Penitenciario. Siglos XIX Y XX", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 95, mayo-agosto 1999, Ciudad de México, 1999, p. 1, disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3589> [consultado el 3/8/2022].
- RIEGO, Cristián, "Una nueva agenda para la prisión preventiva", *Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA*, Año 7, No. 14, Santiago de Chile, 2018, disponible en <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2018/08/Revista14.pdf> [consultada el 9/8/2022].
- ROJAS ARAVENA, Francisco, "Violencia en América Latina. Debilidad estatal, inequidad y crimen organizado inhiben el desarrollo humano", *Revista Pensamiento Iberoamericano*, No. 2, disponible en <http://www.pensamientoiberoamericano.org/xnumeros/2/pdf/pensamientoiberoamericano-51.pdf> [consultado el 12/7/2022].
- SALCEDO ORTEGA, Ernesto, "La independencia judicial en Ecuador. Propuestas para su fortalecimiento", *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en*

*Ciencias Jurídicas*, presentada en la Universidad de La Habana en noviembre 11 de 2019, bajo la dirección del Dr. Arnel MEDINA CUENCA.

SLOKAR, Alejandro W., "Necropolítica de los cautivos. Crisis y destino de la construcción jurídico-penal", en Eugenio Raúl Zaffaroni (coord.), *Morir de cárcel*, Ediar, Buenos Aires, 2021, p. 60, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49022.pdf> [consultado el 26/7/2022].

SOHR, Raúl, *Historia y poder de la prensa*, Editorial Andrés Bello, Barcelona, 1998.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el Derecho Penal*, Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, abril de 2006, disponible en <http://www.geocities.ws/cin-deunsch/doc/public/Zaffa03.pdf> [consultado el 19/7/2022].

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *En busca de las penas perdidas, Deslegitimación y Dogmática Jurídico-penal*, Ediar, Buenos Aires, 1988, disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/10/doctrina31832.pdf> [consultado el 21/7/2022].

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Derechos Humanos y colonialismo avanzado", Conferencia magistral pronunciada en la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS), Buenos Aires, 25 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JeJy18f2b0o> y también en <http://eldiariodemalvinas.blogspot.com/2015/08/ungs-inicio-un-nuevo-ciclo-lectivo.html> [consultado el 26/7/2022].

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La Cuestión Criminal*, fascículo 16, Planeta, Madrid, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "Proceso penal y Derechos humanos: códigos, principios y realidad", en *El proceso penal, sistema penal y derechos humanos*, Porrúa, Ciudad de México, 2000.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo", *Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica*, Vol. 7, No. 2, mayo-agosto, 2015, pp. 182-243, disponible en [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20150908\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20150908_03.pdf) [consultado el 21/7/2022].

ZAFFARONI, Eugenio Raúl "Violencia letal en América Latina", *Cuadernos de Derecho Penal*, enero-junio de 2015, *Revista de la Universidad Sergio Arboleda*, No. 13, Bogotá, disponible en [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/issue/download/56/57](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/issue/download/56/57) [consultada el 2/8/2022].

## PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ALVARADO, Abel, "Masacre en cárcel de Ecuador deja al menos 118 muertos y estado de excepción en todas las prisiones", *CNN Español*, Guayaquil, 1 de octubre de 2021, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/01/100-reclusos-muertos-carcel-ecuador-orix/> [consultado el 22/10/2021].

- AYESTAS, Migdonia, "La tasa de homicidios en Honduras aumenta por primera vez tras el declive iniciado en 2012", *Europa Press*, Tegucigalpa, 27 de diciembre de 2019.
- BBC News, "Cómo es la polémica "megacárcel" de Bukele en El Salvador que ya recibió sus primeros presos", marzo de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=FvX2BDRLA8k> [consultada el 7/3/2023].
- DAS NEVES, Mario, "La inseguridad y la teoría de las ventanas rotas", *La Nación*, 29 de septiembre de 2009, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-inseguridad-y-la-teoria-de-las-ventanas-rotas-nid1180015/> [consultado el 28/7/2022].
- El País*, "Brasil revive la masacre de Carandirú", São Paulo, 29 de septiembre de 2016, disponible en [https://elpais.com/internacional/2016/09/30/america/1475188755\\_345360.html](https://elpais.com/internacional/2016/09/30/america/1475188755_345360.html) [consultado el 4/8/2022].
- El País*, "Comayagua, la peor catástrofe penitenciaria en Latinoamérica", Madrid, 15 de febrero de 2012.
- El País*, "49 presos muertos en un motín en una cárcel en el norte de México", 11 de febrero de 2016.
- El Tiempo*, "Los motines carcelarios más graves de América Latina", 30 de julio de 2019, disponible en <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/los-motines-carcelarios-mas-graves-de-america-latina-394880> [consultado el 4/8/2022].
- El Universal*, "El Salvador, la crisis de violencia que está detrás de las polémicas fotos", Ciudad de México, 29 de abril de 2020, disponible en <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/el-salvador-la-crisis-de-violencia-que-esta-detras-de-las-polemicas-fotos> [consultado el 3/8/2021].
- Facebook.com/watch, "Pandilleros sanguinarios nunca más". Disponible en: [https://www.facebook.com/watch/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN\\_GK0T-GK1C&mbextid=2Rb1fB&v=883311336260597](https://www.facebook.com/watch/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mbextid=2Rb1fB&v=883311336260597) [consultado el 8/3/2023].
- GONZÁLEZ DÍAZ, Marcos, "Bukele contra las maras: las impactantes imágenes con las que El Salvador anunció que juntó a presos de diferentes pandillas en las celdas para combatir la violencia (y qué riesgos conlleva)", *BBC News Mundo*, 28 abril 2020, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52450557> [consultado el 5/8/2022].
- InSight Boletín*, "Cárceles de Honduras ponen en riesgo a presos y generan violencia pandillera", 23 de marzo de 2016, disponible en <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/carceles-honduras-ponen-riesgo-presos-generan-violencia-pandiller> [consultada el 2/8/2022].
- RPP Noticias*, "La historia de la matanza en desaparecido penal El Frontón", 9 de agosto de 2011, Disponible en: <https://rpp.pe/lima/actualidad/la-histo->

[ria-de-la-matanza-en-desaparecido-penal-el-fronton-noticia-392570?ref=pp](#), consultada el 5/8/2022.

*Revista Semana*, “SEMANA llegó a la cárcel más grande de América construida en El Salvador”, marzo de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KQTYwKO-a40> [consultada el 7/3/2023].

TAPIA, Silvana, “Ecuador: al menos 118 muertos en una cárcel de Guayaquil en enfrentamientos entre bandas rivales con granadas y decapitaciones”, *BBC News Mundo*, 29 septiembre 2021, p. 2, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58730033> [consultado el 22/10/2021].

*Voz de América*, “Organismos de DD.HH. preocupados por situación en cárceles hondureñas”, Tegucigalpa, 16 septiembre 2020, disponible en <https://www.vozdeamerica.com/centroamerica/organismos-de-ddhh-preocupados-por-situacion-en-carceles-hondure%C3%B1as> [consultada el 12/7/2022].

YNESTROZA, Patricia, “Hacinamiento, epidemias y violencia en las cárceles de Honduras”, *VATICAN News*, 15 de enero de 2021, disponible en <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2021-01/honduras-carceles-hacinamiento-epidemias-coronavirus-violencia.html> [consultado el 26/7/2022].

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “La pobreza causa tantos delitos como la riqueza”, *Télam*, 11 de octubre de 2014, disponible en <http://www.telam.com.ar/notas/201410/81335-la-pobreza-causa-tantos-delitos-como-la-riqueza-opino-zaffaroni.html> [consultado el 24/7/2022].

## INFORMES Y DOCUMENTOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, REGIONALES Y NACIONALES

BANCO MUNDIAL, Base de datos de estadísticas de homicidios internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, 2021, pp. 1-4, disponible en <https://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5> [consultada el 3/8/2021].

*InSight Crime*, “Balance de InSight Crime de los homicidios en 2020”, 29 de enero de 2021, disponible en <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/balance-insight-crime-homicidios-2020/> [consultado el 8/8/2022].

*InSight Crime*, “Por qué Latinoamérica domina en la lista de las ciudades más violentas del mundo”, 24 de marzo de 2022, disponible en <https://es.insightcrime.org/noticias/por-que-latinoamerica-domina-en-la-lista-de-las-ciudades-mas-violentas-del-mundo/> [consultado el 9/12/2022].

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 34/00, caso 11.291, Carandirú, Brasil, 13 de abril de 2000.

COPROFAM, “El sistema educativo de Paraguay está entre los peores del mundo”.

Institute for Criminal Policy Research (ICPR) AT Birkbeck, University of London, “World Prison Brief”, en *Informe mundial sobre prisión*, disponible en <https://www>.



[prisonstudies.org/highest-to-lowest/occupancy-level?field\\_region\\_taxonomy\\_tid=All](https://prisonstudies.org/highest-to-lowest/occupancy-level?field_region_taxonomy_tid=All) [consultado el 12/7/2022].

INSTITUTO NACIONAL DEMOCRÁTICO, Programa regional de Seguridad Pública en América Central, Seguridad ciudadana en Centroamérica, Situación política actual, disponible en <https://www.ndi.org/seguridad-ciudadana-en-centroamerica> [consultado el 6/8/2022].

Equipo NIZKOR, "Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras", 18 de marzo de 2013, OEA/Set.V/11.147, disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/honduras/doc/carcel1.html> [consultado el 3/8/2022].

FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO LEGAL, "Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia. Razones que han obstaculizado su éxito y como enfrentarlas", Washington D.C., 2008, disponible en <http://www.dplf.org/sites/default/files/1227112057.pdf> [consultado el 2/8/2022].

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), *Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, 2013-2014*, disponible en <http://www.latinamerica.undp.org/content/dam/rblac/img/IDH/IDH-AL%20Informe%20completo.pdf> [consultado el 23/6/2022].

SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, *Boletín Ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo en 2020*, Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, A. C., 20 de abril de 2021, disponible en <https://udgtv.com/noticias/ranking-50-ciudades-mas-violentas-mundo-17-mexico/> [consultado el 9/12/2022].

## INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Un modelo actualizado para la gestión penitenciaria en el siglo XXI", *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977. Actualizadas en el Septuagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015, p. 2, disponibles en [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf) // <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>, consultadas el 16/7/2022.

## INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

Decreto No. 36-2020, de 24 de abril, *Diario Oficial La Gaceta, República de Honduras*, Tegucigalpa, 2020, disponible en [https://www.aguilarcastillolove.com/assets/covid-19/honduras/documents/10.06.2020%20Decreto%20Legislativo%20No.%2036-2020%20-%20Reformas%20al%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20\(Medidas%20Covid-19\).pdf](https://www.aguilarcastillolove.com/assets/covid-19/honduras/documents/10.06.2020%20Decreto%20Legislativo%20No.%2036-2020%20-%20Reformas%20al%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20(Medidas%20Covid-19).pdf) [consultado el 9/8/2022].

## ANEXOS

### AMPLIACIÓN SOBRE LAS PRINCIPALES MASACRES PENITENCIARIAS DE AMÉRICA LATINA

#### *Honduras*

Casi un millar de reos han perdido la vida en motines, revueltas e incendios en prisiones latinoamericanas en los últimos 25 años. La muerte de más de 362 reclusos<sup>87</sup> en la cárcel hondureña de Comayagua, sin embargo, supone la peor tragedia penitenciaria en Latinoamérica.<sup>88</sup>

El suceso aviva el fantasma de un precedente muy similar en Honduras. El 17 de mayo de 2004 murieron 107 reos quemados en un incendio en el presidio de San Pedro Sula, la segunda ciudad del país. El suceso fue atribuido a fallos estructurales de la prisión, algo extensible a todo el sistema penitenciario del país.<sup>89</sup>

#### *Para mayor información y fotos*

[https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/02/120217\\_honduras\\_carceles\\_ao](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2012/02/120217_honduras_carceles_ao)

<https://www.reuters.com/article/portada-honduras-incendio-idLTA-SIE81E03S20120215>

[https://www.bbc.com/mundo/video\\_fotos/2012/02/120215\\_galeria\\_muertos\\_prision\\_honduras\\_jr](https://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2012/02/120215_galeria_muertos_prision_honduras_jr)

[https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-09-28/una-jornada-dentro-de-la-carcel-mortifera-del-pais-mas-violento-del-mundo\\_216589/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-09-28/una-jornada-dentro-de-la-carcel-mortifera-del-pais-mas-violento-del-mundo_216589/)

#### PERÚ

El desaparecido penal El Frontón estuvo ubicado en las costas del Callao y funcionó en la década de los ochenta como centro de reclusión de peligrosos criminales y terroristas, pero fue cerrado tras llevarse ahí un motín con intervención de la Marina de Guerra, que dejó al menos 118 internos muertos.

La madrugada del 18 de junio de 1986, los reclusos iniciaron un motín en el Pabellón Azul de El Frontón, en simultáneo ocurría lo mismo en los penales de San Juan de Lurigancho y el de Mujeres Santa Bárbara.<sup>90</sup>

---

<sup>87</sup> NA: cifra actualizada por el autor para ajustarla al Informe oficial de la Comisión IDH, Equipo NIZKOR, "Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras...", *cit.*, párrafo 1, p. 1.

<sup>88</sup> *El País*, "Comayagua, la peor catástrofe penitenciaria en Latinoamérica", Madrid, 15 de febrero de 2012, disponible en [https://elpais.com/internacional/2012/02/15/actualidad/1329336160\\_733483.html](https://elpais.com/internacional/2012/02/15/actualidad/1329336160_733483.html) [consultada el 9/8/2022].

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> *RPP Noticias*, "La historia de la matanza en desaparecido penal El Frontón", *cit.*, p. 1.

## PARA MAYOR INFORMACIÓN Y FOTOS

<https://rpp.pe/lima/actualidad/la-historia-de-la-matanza-en-desaparecido-penal-el-fronton-noticia-392570>

[https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/1194\\_digitalizacion.pdf](https://www.verdadyreconciliacionperu.com/admin/files/articulos/1194_digitalizacion.pdf)

## BRASIL

### ***Resumen del Informe de la Comisión IDH, de 13 de abril de 2000:91***

En síntesis, se refiere a la muerte de 111 prisioneros (entre ellos 84 personas procesadas sin condena), así como a lesiones graves sufridas por otros internos durante el sofocamiento de un motín de prisioneros, acciones presuntamente cometidas por la Policía Militar de São Paulo, el 2 de octubre de 1992. Solicitan que el Estado sea condenado por violación de los artículos 4, 5, 8, 25 y 1(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre derechos a la vida, a la integridad personal, al debido proceso y a la protección judicial, todos ellos en concordancia con la obligación del Estado de respetar y asegurar el goce de esos derechos (artículo 1 (1)). Denuncian originalmente que a dieciséis meses de los sucesos, la investigación seguía paralizada y no se había iniciado proceso alguno a los presuntos responsables, y que por el contrario, algunos de los oficiales responsables habían sido promovidos. En presentaciones posteriores reclaman debido a la persistencia de la impunidad y la falta de reparación a las víctimas.

La masacre que dejó 111 presos muertos en la Casa de Detención de São Paulo, popularmente conocida como Carandirú, se produjo hace 24 años, el 2 de octubre de 1992, pero las consecuencias del fatídico episodio que marcó la historia del sistema penal brasileño parecen no tener fin. Este martes, la 4ª Cámara Penal del Tribunal de Justicia (TJ) de São Paulo decidió anular los juicios que condenaron a los 74 policías militares acusados. La anulación era una de las peticiones de la defensa de los policías militares, que había solicitado también la absolución de los acusados, condenados por cinco jurados diferentes entre 2013 y 2014, en el que fue, en su conjunto, el mayor juicio de la historia de Brasil.<sup>92</sup> El proceso retornó al punto de partida y no resulta difícil imaginar el final de esta lamentable historia.

Además de los 74 policías militares juzgados entre 2013 y 2014, el comandante de la operación en aquella época, el coronel Ubiratan GUIMARÃES, fue condenado en 2001 a 632 años de cárcel en primera instancia, pero también fue absuelto más tarde por el Tribunal de Justicia. Fue asesinado en 2006, meses después de la anulación de su sentencia. Otros 36 policías militares también llegaron a ser denunciados por haber participado en el episodio, pero no fueron juzgados, porque el delito de lesiones corporales del que se les acusaba prescribió. El gobernador de São Paulo en la época, Luiz Antônio FLEURY FILHO (entonces del PMDB), siempre negó haber ordenado a la Policía Militar que invadiese Carandirú. Nunca fue imputado.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 34/00, Caso 11.291, Carandirú, Brasil, 13 de abril de 2000, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20fondo/Brasil11291.htm> [consultado el 3/8/2022].

<sup>92</sup> *El País*, "Brasil revive la masacre de Carandirú", *cit.*, p. 1.

<sup>93</sup> *Ibidem*.

## **Para mayor información y fotos**

<https://www.france24.com/es/programas/boleto-de-vuelta/20220816-caran-diru-30-a%C3%B1os-de-impunidad-de-la-mayor-masacre-carcelaria-de-am%C3%A9rica-latina>

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20fondo/Brasil11291.htm>

<https://www.infobae.com/america/vice/2017/12/18/historias-no-contadas-desde-las-entranas-de-una-infame-prision-brasilena/>

## **MÉXICO**

### ***Cuarenta y nueve personas privadas de libertad perdieron la vida***

La prisión de Topo Chico, de 3.800 reclusos, fue en la madrugada del jueves 11 de febrero de 2016 lo más parecido al infierno. El enfrentamiento arrancó a las 23.30 hrs. entre Los Zetas y el cártel del Golfo, las dos organizaciones criminales que controlan el presidio.<sup>94</sup>

El detonante fue el intento de fuga de Jorge HERNÁNDEZ CANTÚ, *El Comandante Credo*, miembro del cártel del Golfo y uno de los cabecillas de la penitenciaría. Este narco intentaba supuestamente huir esa noche de la cárcel, pero en su fuga, según versiones no oficiales, fue sorprendido y asesinado por sus adversarios, dirigidos por Juan Pedro ZALDÍVAR ARIAS, alias el Z-27, un conocido secuestrador que recientemente había sido trasladado a la cárcel.<sup>95</sup>

## **PARA MAYOR INFORMACIÓN Y FOTOS**

[https://elpais.com/internacional/2016/02/11/actualidad/1455194786\\_558490.html](https://elpais.com/internacional/2016/02/11/actualidad/1455194786_558490.html)

<https://www.uypress.net/Internacionales/49-muertos-en-motin-en-carcel-mexicana-uc66434>

<https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/asi-es-topo-chico-la-carcel-de-mexico-donde-murieron-49-reos-en-un-motin/HDHIHJ6JTBHC3N6BMWIVDY-JSN4/story/>

---

Recibido: 22/1/2022  
Aprobado: 13/3/2022

---

<sup>94</sup> El País, "49 presos muertos en un motín en una cárcel en el norte de México", 11 de febrero de 2016, p. 1, disponible en [https://elpais.com/internacional/2016/02/11/actualidad/1455194786\\_558490.html](https://elpais.com/internacional/2016/02/11/actualidad/1455194786_558490.html) [consultado el 3/8/2021].

<sup>95</sup> *Ibidem*.

Este trabajo se publica bajo una Licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International (CC BY-NC 4.0)

